

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1.50 pesetas. Atrasado, 3.00 pesetas. Suscripción, 300 pesetas anuales

Año XX

Sábado 1 de enero de 1955

Núm. 1

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
INSTRUMENTOS de ratificación del Tratado de Paz y Amistad entre España e Iraq.	2	segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones	7
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se dictan normas para aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre arrendamientos rústicos	3	Otra de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Manuel Balcázar Rubio. Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones	7
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don José María Viguera Sangrador, Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid... ..	6	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 26 de noviembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Ramón Rivero de Aguilar y Otero, Fiscal de término, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona... ..	6	Orden de 20 de diciembre de 1954 por la que se resuelve provisionalmente el concurso de prelación numérica escalafonal para ocupar vacantes entre Veterinarios titulares, autorizado por Orden ministerial de 30 de julio último y convocado por Circular de la Dirección General de Sanidad de 20 de septiembre pasado	7
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETOS de 17 de diciembre de 1954 por los que se declara jubilados a los Comisarios Principales y de primera clase del Cuerpo General de Policía que se indican.	6	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 7 de diciembre de 1954 por la que se crea el distintivo de las Fuerzas y Servicios del Africa Occidental Española, dependientes de la Presidencia del Gobierno.	6	Rectificación de la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1954, aprobada en Consejo de Ministros, que aprobaba el plan de obras, adquisiciones y atenciones a realizar en 1955, en la red de carreteras comprendidas en la primera etapa de aquel plan.	13
Otra de 13 de diciembre de 1954 por la que se nombra a don Luis Lorenzo Fernández Médico segundo del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	7	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 12 de diciembre de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Jaime Montenegro Pérez	7	Orden de 23 de diciembre de 1954 por la que se fijan los derechos de registro de las Entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad	13
Otra de 14 de diciembre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Lorenzo Serramitjana Roura, Jefe de Negociado de	7	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		Orden de 13 de diciembre de 1954 por la que se autoriza el emplazamiento de la fábrica de ladrillos y tejas otorgada a don José y don Vicente Rubio Revilla en las inmediaciones de la estación de Aljucén.	13
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos provinciales y municipales	
		OBRAS PUBLICAS.—Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocando concurso para proveer una vacante de Ingeniero de los Laboratorios entre Ingenieros del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos	
		ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Tratado de Pa. y Amistad entre España e Iraq.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno el Plenipotenciario de España firmó en Bagdad, juntamente con el Plenipotenciario del Iraq, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Tratado de Paz y Amistad entre España e Iraq, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español, por una parte, y Su Majestad el Rey Faisal II de Iraq, por otra parte, deseando consolidar los lazos de amistad que felizmente existen entre sus dos Países, han decidido concluir un Tratado de Paz y Amistad, y han designado a tal efecto como sus Plenipotenciarios a las siguientes personalidades:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español: al Excelentísimo Sr. D Juan Manuel de Arístegui y Vidaurre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Iraq.

Su Majestad el Rey del Iraq: al Excmo. Sr. Sayid Shakir Alwadi, Ministro de Asuntos Exteriores del Iraq en funciones, quienes, después de haber cambiado sus poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido los siguientes puntos:

ARTICULO I

Existirá constantemente paz y amistad entre España e Iraq.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes resolverán, de un modo pacífico, Conciliación o Arbitraje, especialmente, cualquier desacuerdo que pudiera existir entre ellas y que no pudiera ser resuelto por los medios diplomáticos ordinarios.

ARTICULO III

Los Agentes Diplomáticos acreditados por una de las Altas Partes Contratantes cerca de la otra se beneficiarán, con la condición de reciprocidad y durante todo el período de su misión, de los derechos, privilegios e inmunidades generalmente establecidos por el derecho y por las costumbres internacionales.

ARTICULO IV

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá designar en el territorio de la otra Parte, y en las localidades fijadas por un acuerdo común, Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Cónsules Honorarios, quienes, en el ejercicio de su cargo, se beneficiarán de las inmunidades y privilegios asig-

POR TANTO, habiendo visto y examinado los siete artículos que integran dicho Tratado, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo catorce de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el día 18 de diciembre de 1954.

nados a su categoría y generalmente reconocidos por el derecho y las costumbres internacionales.

ARTICULO V

Los ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes, bajo condición de reciprocidad y también bajo condición de que se conformarán con las leyes y reglamentos existentes, especialmente los de Policía, se beneficiarán de los derechos de poseer y disponer de propiedades, muebles e inmuebles, de fundar y mantener centros educativos, de establecer su residencia en el país de un modo permanente, de circular libremente y de ejercer profesiones comerciales, industriales u otras.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes deberán afrontar, con un espíritu de amistad y de sincera colaboración, la conclusión entre ellas de Tratados Comerciales y de Navegación, Acuerdos y Convenios Consulares relativos a la protección de la propiedad literaria, artística, comercial e industrial, marcas de fábrica y patentes.

ARTICULO VII

Este Tratado será ratificado por cada una de las Altas Partes Contratantes de conformidad con su propio procedimiento constitucional. Los instrumentos oficiales de ratificación serán intercambiados en Madrid. Este Tratado entrará en vigor al tiempo de su ratificación y continuará vigente sin interrupción hasta que una de las Partes lo denuncie, por escrito, un año antes de que cese de ser efectivo.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y han fijado sus sellos.

Hecho en Bagdad, por duplicado, en español y en árabe, en el segundo día del Thil-Hijjah 1370 de la Hégira, correspondiente al 3 de septiembre de 1951.

Por Su Excelencia el Jefe del Estado Español,
Firmado: Juan Manuel de Arístegui.

Por Su Majestad el Rey del Iraq,
Firmado: Sayid Shakir Alwadi

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de diciembre de 1954 por el que se dictan normas para aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre arrendamientos rústicos.

Publicada la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre regulación de los arrendamientos prorrogados por la de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y remitiéndose alguno de los preceptos de aquélla a ulteriores disposiciones del Gobierno, resulta manifiesta la necesidad de dictar éstas, así como aquellas normas que se consideran necesarias para la aplicación y desarrollo de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Entrega de la finca al arrendador para ser cultivada por éste directa y personalmente

Artículo primero.—El arrendador de una finca sujeta a arrendamiento comprendido en el artículo primero de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro podrá dejar sin efecto la prórroga legal que dicho precepto establece, recabando la entrega del fundo para su cultivo directo y personal, siempre que por cualquier título fuese propietario de dicho predio con anterioridad a primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Si hubiere adquirido la finca a partir de la fecha últimamente indicada, podrá asimismo ejercitar igual derecho desde el momento de la adquisición, si ésta tuvo lugar mediante transmisión «mortis causa», a virtud de donación efectuada por persona de quien fuese heredero forzoso, y a partir de los dos años siguientes, por causa distinta a las enumeradas anteriormente. El plazo de dos años se contará desde la fecha en que notarialmente se notifique al colono la transmisión realizada.

Artículo segundo.—El arrendador, o persona subrogada en su derecho, que desee cultivar directa y personalmente el predio arrendado, y que, de acuerdo con lo expresado en el artículo anterior, se encuentre dentro del plazo para ejercitarlo, deberá notificar notarialmente al colono su propósito, haciendo constar de modo expresado en la notificación su compromiso de realizar el cultivo en esa forma durante un plazo de seis años consecutivos.

La notificación habrá de hacerse con la antelación mínima de seis meses al término del año agrícola correspondiente y dentro del transcurso del mismo, viniendo obligado el colono a desalojar el predio a la finalización del mismo año agrícola. Si la notificación se formulare dentro de los seis últimos meses de un año agrícola, el colono podrá permanecer en el predio hasta la finalización del siguiente.

Carecerá de eficacia cualquier notificación hecha por el arrendador, recabando la entrega de la finca para cultivo directo y personal cuando no se refiera al final del año agrícola en curso a la sazón, o al del siguiente si la notificación se realizara dentro de los seis meses últimos del citado año.

Artículo tercero.—El derecho del arrendador o el de la persona subrogada en el mismo, a recabar la entrega del predio arrendado para su cultivo directo y personal, será preferente al de acceso a la propiedad del colono siempre que la notificación hecha a éste con tal finalidad sea anterior o simultánea a la realizada por el arrendador al arrendador, comunicándole su deseo de acceder a la propiedad. Para determinar esta preferencia no podrá tomarse en cuenta la fecha del ejercicio por alguno de los interesados, de la correspondiente acción ante los Tribunales y sí únicamente el momento de la notificación.

TITULO II

Derecho de acceso del colono a la propiedad del predio arrendado

Artículo cuarto.—El colono cuyo contrato de arrendamiento esté comprendido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, podrá, durante todo el plazo de la prórroga establecida en el párrafo primero del artículo primero de la Ley mencionada, ejercitar el derecho de acceso a la propiedad del predio arrendado, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que por virtud de lo establecido en los artículos sexto y diez de la Ley indicada no se halle excluido del ejercicio de este derecho.

2.º Que no exista pacto válido en contrario.

3.º Que el propietario no le hubiere notificado válidamente su propósito de cultivar directa y personalmente el predio arrendado, conforme a las condiciones que establecen los artículos precedentes.

4.º Que se halle al corriente en el pago del canon arrendatario y en el de las cantidades que contractual o legalmente fueren repercutibles sobre el colono.

5.º Que notifique notarialmente al propietario su propósito en tal sentido, con seis meses de antelación, como mínimo, a la terminación del año agrícola correspondiente.

Artículo quinto.—En la notificación notarial que el colono haga al propietario deberá indicar inexcusablemente no sólo su propósito de acceder a la propiedad y su compromiso de cultivar directa y personalmente la finca por un plazo mínimo de seis años, conservando durante ese tiempo el dominio de la misma, sino también si opta por el sistema de capitalización establecido en el párrafo primero del artículo tercero de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro o si se acoge al de tasación contradictoria señalado en el párrafo segundo del artículo quinto de la misma Ley. No habrá lugar a esta opción del arrendatario cuando el arrendador le hubiere notificado notarialmente con anterioridad, su decisión de renunciar al derecho a enervar y de acogerse al sistema de tasación contradictoria.

Si el arrendatario, dentro del plazo de los dos años siguientes a la publicación de la referida Ley, manifestase notarialmente su propósito de acceder y optase por la fórmula de capitalización, el arrendador, haciendo uso del derecho que le concede el primer párrafo del artículo quinto de la Ley, podrá renunciar a la facultad de enervar el derecho de acceso y exigir del colono que el precio se determine mediante tasación contradictoria. Tal renuncia deberá notificarse notarialmente al arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que éste le hubiera manifestado, por medio de notario, su propósito de acceder, satisfaciendo el precio resultante de aplicar la fórmula de capitalización.

En todo caso, la notificación del colono manifestando su decisión de acceder a la propiedad deberá expresar también el compromiso de satisfacer al propietario, cuando así fuere procedente, las cantidades que se previenen en el párrafo segundo del artículo tercero y en el último del artículo sexto, ambos de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo sexto.—El colono vendrá obligado a satisfacer el precio al arrendador en el plazo de tres meses, caso de existir acuerdo entre las partes. Si existiere desavenencia deberá consignar en el Juzgado competente, dentro del indicado término, el precio resultante de la capitalización, sea cual fuere la fórmula de acceso.

El referido término de tres meses empezará a contar desde la fecha en que el propietario notificare al colono, dentro del plazo que señala el artículo diez, que se aviene a consentir el acceso de éste a la propiedad de la finca, o desde la finalización de dicho plazo de un mes cuando el arrendador nada hubiere manifestado al colono respecto a su avenencia u oposición al acceso. Sin embargo, en el caso de que con anterioridad a la notifi-

cación del colono, el arrendador hubiere hecho renuncia de su derecho a enervar, el indicado término de tres meses comenzará a correr desde el día de la mencionada notificación del arrendatario.

Una vez hecha la consignación, si las partes se pusiesen de acuerdo en cuanto al precio y condiciones de pago, se estará a lo que hubieren convenido. Si por el contrario no existiese conformidad, el colono deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la consignación, la correspondiente demanda, acompañando, inexcusablemente, a dicho escrito, el testimonio de la consignación.

El juicio se ajustará a los trámites que señala el título IV del presente Decreto y el precio será abonado por el colono dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que quede firme la sentencia, fijándolo

Artículo séptimo.—Cuando, conforme a lo dispuesto en la Ley, no haya lugar a fijar, mediante tasación contradictoria, el precio que el colono deba satisfacer al propietario para obtener el acceso a la propiedad, su determinación se obtendrá capitalizando al dos por ciento el valor de la cantidad de trigo por la que en el año agrícola mil novecientos cincuenta y tres cincuenta y cuatro se module la renta, al precio fijado para dicho cereal, sin premios ni bonificaciones, en la campaña triguera correspondiente a la fecha en que se ejercite el derecho de acceso. Por tanto, no será tenido en cuenta a dicho efecto el resultado de la revisión de renta que autoriza el último inciso del párrafo primero del artículo primero de la Ley, ni los aumentos de contribución y demás impuestos o servicios que legalmente se hayan declarado o se declaren repercutibles.

A la cantidad obtenida de la capitalización habrá de adicionarse el importe, en el momento en que tenga lugar el acceso de las mejoras útiles realizadas por el arrendador, a su expensas, con el consentimiento del arrendatario, siempre que aquél no hubiese elevado la renta usando del derecho que le reconoce el artículo veintidos de la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco. Se considerarán asimismo incluidas entre las mejoras a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley de quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, las «útiles» ordenadas por resolución judicial y realizadas por el arrendador que no hayan dado lugar a elevación de la renta.

Asimismo se adicionará a dicha cantidad el valor de los aprovechamientos y bienes a que se refiere el último párrafo del artículo sexto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo octavo.—El colono que habiendo usado del derecho de acceso a la propiedad de la finca arrendada, no hiciese la consignación o no abonare al propietario, dentro del plazo que señala el artículo sexto del presente Decreto, el precio que le corresponda satisfacer por la adquisición, perderá el derecho a adquirir la propiedad, resolviéndose inmediatamente de vencido dicho término su contrato de arrendamiento y pudiendo el arrendador disponer libremente del predio para su cultivo directo o para arrendarlo a otro colono.

El arrendatario vendrá además obligado, en su caso, a reembolsar al arrendador el importe de las costas del juicio en las que éste hubiera sido condenado.

Artículo noveno.—Contra el derecho de acceso a la propiedad del arrendatario no prevalecerá ningún retracto legal o convencional, salvo el gentilicio en aquellos territorios donde se halle establecido por precepto foral.

El pariente que ejercite el retracto deberá abonar al arrendatario, además de las cantidades que señala el artículo mil quinientos dieciocho del Código Civil, el importe de la indemnización que el arrendador hubiere tenido que abonar al colono para haber enervado el derecho de acceso a la propiedad.

Asimismo, en defecto del arrendador, cualquier pariente de los que, con arreglo a los preceptos del derecho foral, pudiese adquirir la finca arrendada en caso de transmisión a título oneroso, tendrá facultad para subrogarse en el derecho que confiere al citado arrendador el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro dentro del mismo plazo que a ésta se fija; el pariente subrogado quedará sujeto a los preceptos de la Ley, en los mismos términos que su causante.

TITULO III

Derecho del propietario a enervar el acceso del colono a la propiedad de la finca arrendada

Artículo diez.—Dentro del mes siguiente a la notificación del colono manifestando su propósito de obtener el acceso a la propiedad, el arrendador deberá comunicar a aquél, mediante notificación notarial, si se aviene a consentir el acceso o si, por el contrario, opta por enervar tal derecho.

Si dentro del plazo indicado el propietario no hiciere manifestación alguna, se entenderá que renuncia al derecho de enervar.

Artículo once.—Si el arrendador optase por enervar vendrá obligado a abonar al colono una cantidad en numerario comprendida entre el veinticinco y el cincuenta por ciento de la suma que, en concepto de capitalización de la renta o por tasación contradictoria, según los casos, debiera satisfacer el arrendatario para la adquisición del predio.

No se computarán a estos efectos las cantidades que el colono tuviere que abonar, en su caso, por aplicación de los párrafos segundo del artículo tercero y último del sexto, ambos de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo doce.—La cantidad que conforme a lo establecido en el artículo precedente debe satisfacer el propietario al colono para enervar su derecho de acceso a la propiedad, se regulará conforme a las siguientes normas:

1.ª Cuando el colono ejercite su derecho de acceso a la propiedad durante el primer año de la prórroga legal, dicha cantidad será equivalente al cincuenta, al cuarenta y cinco o cuarenta por ciento de la suma que el arrendatario deba satisfacer para la adquisición del predio, según que respectivamente se trate de fincas de regadío, de fincas enclavadas en zonas húmedas o de fincas de secano.

2.ª Cuando use de dicho derecho durante el segundo o sucesivos años de la citada prórroga, la indemnización a que se refiere la norma precedente experimentará una disminución por años igual al cociente que resulte de dividir el veinticinco, el veinte o el quince por ciento de la cantidad que deba satisfacerse para la adquisición de la finca, según se trate, respectivamente, de fincas de regadío, de fincas enclavadas en zonas húmedas o de fincas de secano, por el número de años de prórroga, menos uno, que, conforme al artículo primero de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, correspondiere al arriendo.

3.ª No obstante lo dispuesto en las normas anteriores, cuando el arrendador, en el momento de enervar el acceso del colono a la propiedad de la finca no tuviere, por todos conceptos, ingresos anuales que rebasen del importe de cuarenta quintales métricos de trigo, valorados al precio de tasa vigente para dicho cereal sin primas ni bonificaciones, en la correspondiente campaña, la indemnización será siempre equivalente al veinticinco por ciento de la cantidad que el colono deba satisfacer para ejercitar el derecho de acceso a la propiedad.

4.ª Si se tratare de fincas en las que existieran enclavadas edificaciones habitables que se hubiese reservado el propietario, la indemnización consistirá siempre en el veinticinco por ciento respecto de la parcela o parcelas arrendadas que lindan directamente con el edificio.

Artículo trece.—El colono a quien el propietario manifieste, dentro del plazo y condiciones antes señalados, su decisión de enervar, deberá abandonar la finca una vez transcurridos los dos años agrícolas siguientes a aquél en que se hiciere la notificación por el propietario. En todo caso será requisito previo indispensable para la salida del colono que la indemnización correspondiente les sea abonada conforme a las normas siguientes:

a) Si existiese conformidad entre ambas partes en cuanto al montante de dicha indemnización, se estará a lo acordado.

b) En el caso de no existir tal conformidad, el propietario, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la notificación, deberá presentar la oportuna demanda ante el Juzgado competente, y una vez recaída sentencia firme abonará al colono la indemnización dentro de tres últimos meses del último de los dos años agrícolas

a que se refiere el párrafo primero de este artículo. Cuando no hubiese recaído sentencia firme antes de finalizar el indicado plazo de dos años, el propietario vendrá obligado a consignar en el Juzgado que haya conocido en primera instancia del asunto y dentro del plazo de los tres meses siguientes a la finalización de aquel término, una suma equivalente al cincuenta por ciento del resultado de la capitalización de la renta efectuada, en la forma que establece el párrafo primero del artículo séptimo del presente Decreto. De la cantidad consignada, la mitad de su importe le será entregada al colono, quien vendrá obligado a abandonar el predio arrendado, sin perjuicio de que cuando recaiga sentencia firme pueda exigir que le sea completado, en su caso, el total importe de la indemnización que judicialmente se fije.

Del importe de la indemnización podrá el propietario o, en su caso el Juzgado, hacer deducción de las rentas vencidas y no satisfechas por el colono.

Artículo catorce.—Salvo pacto expreso en contrario, el propietario que dentro de los plazos señalados en el artículo anterior no abonase al colono la indemnización que corresponda o no hiciese la consignación, quedará decaído de su derecho, pudiendo el arrendatario, aunque hubiere transcurrido la prórroga legal, volver a ejercitar, dentro de los tres meses siguientes, el derecho de acceso a la propiedad.

El arrendador vendrá además obligado, en su caso, a reembolsar al colono el importe de las costas del juicio en las que éste hubiera sido condenado.

Artículo quince.—La indemnización que los artículos precedentes establecen en favor del arrendatario, será independiente de cualquiera otra que por razón de mejoras o labores realizadas fuere procedente, conforme a la legislación general sobre arrendamientos rústicos.

TITULO IV

Normas de procedimiento

Artículo dieciséis.—La competencia para conocer de los juicios que se promuevan al amparo de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, corresponderá, en todo caso y cualquiera que fuere la cuantía litigiosa, al Juez de Primera Instancia del lugar donde esté enclavada la finca arrendada o la mayor parte de ésta.

Artículo diecisiete.—En dichos juicios será preceptiva la intervención de Letrado y sólo podrán ventilarse las cuestiones comprendidas en el mencionado precepto, sin que puedan acumularse otras acciones distintas y se acomodarán al procedimiento establecido en la norma tercera de la disposición transitoria tercera A), de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta, con las siguientes modificaciones:

a) Entre los documentos que han de acompañarse necesariamente a la demanda figurará la certificación de haberse intentado la avenencia ante la Hermandad Sindical de Labradores del lugar en que se halle enclavada la finca o la mayor parte de la misma.

b) El Juez podrá acordar en cualquier momento del juicio, que, dentro del plazo máximo de tres días, sean subsanados los defectos de capacidad procesal.

c) El plazo para la contestación a la demanda será de ocho días.

d) En todo caso, y cualquiera que fueren las pruebas que las partes propongan, el Juez reclamará de oficio a la Jefatura Agronómica correspondiente la emisión del oportuno informe.

e) El término para dictar sentencia será de tres días.

f) Será preceptiva la imposición del pago de las costas a la parte cuyos pedimentos hubieren sido totalmente rechazados.

g) Las cuestiones incidentales que pudieran plantearse se resolverán en la sentencia definitiva.

Artículo dieciocho.—Contra las resoluciones que dicten los Juzgados de Primera Instancia podrán los interesados entablar recurso de apelación ante la Audiencia Territorial correspondiente, con arreglo a lo que se pre-

viene en la norma sexta de la disposición transitoria tercera A), de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta, siempre que la cuantía litigiosa exceda de cien mil pesetas.

Artículo diecinueve.—Contra las resoluciones que dicten las Audiencias Territoriales en estos pleitos, y siempre que la cuantía litigiosa exceda de trescientas mil pesetas, podrá entablarse recurso de revisión ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo en la forma y por las causas que señala la norma séptima de la disposición transitoria tercera A), antes mencionada.

Artículo veinte.—Servirá como cuantía litigiosa, a efectos de los recursos, la cantidad que como valor de la finca haya señalado la autoridad judicial que hubiere conocido en primera instancia del asunto.

Artículo veintiuno.—Cuando la cuantía litigiosa no exceda de cien mil pesetas todos los escritos y actuaciones que se produzcan en estos juicios se extenderán en papel timbrado judicial de la última clase.

Artículo veintidós.—Cuantas otras cuestiones se susciten sobre ejecución y aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se sustanciarán conforme al procedimiento establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y disposiciones complementarias, siendo también preceptiva la intervención de Letrados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los contratos de arrendamiento que con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco se extinga por resolución del derecho del arrendador, sólo quedarán comprendidos en los preceptos de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre arrendamientos rústicos protegidos, cuando el titular del dominio de la finca hubiese ratificado el arrendamiento, expresa o tácitamente, después de adquirir la plenitud de su derecho.

La ratificación a que se refiere el párrafo anterior se presumirá por el hecho de haber continuado subsistente la relación arrendaticia sin solicitar su extinción, conforme a lo dispuesto en los artículos veinticuatro, número tres, veinticinco y veintiocho, número dos, de la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Segunda.—Cuando el arrendador hiciese uso del derecho de revisión que le confiere el artículo primero de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el séptimo y quinto de las Leyes de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco y veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, los aumentos automáticos que establece el precepto primeramente citado no serán aplicables a la renta revisada.

DISPOSICION FINAL

Los preceptos de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre regulación de los arrendamientos rústicos, prorrogados por la de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, se considerará que comenzaron a regir desde la finalización del plazo que, con carácter general, establece el artículo primero del Código Civil, con excepción de aquellos en los que específicamente se señala la fecha de su entrada en vigor. Sin embargo, la vigencia de las disposiciones de la citada Ley de mil novecientos cincuenta y cuatro, normativas del derecho de acceso a la propiedad y del enervamiento de éste, queda diferida hasta uno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis cuando se trate de fincas cuya superficie no sea superior a doscientas áreas, computándose, a tal efecto, como cuatro áreas cada una de las que fueren de regadío.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don José María Viguera Sangrador, Fiscal de término que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.

Habiéndose padecido error en la inserción del presente Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 365, de fecha 31 de diciembre de 1954, página 8591, se reproduce debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y cinco del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de don Joaquín Díaz Merry Cejuela, a don José María Viguera Sangrador, Fiscal de término que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 27 de noviembre de 1954 por el que se nombra Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Ramón Rivero de Aguilar y Otero, Fiscal de término que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Habiéndose padecido error en la inserción del presente Decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 365 de fecha 31 de diciembre de 1954, página 8591, se reproduce debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el cuarenta y cinco del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de don Tomás García Zamudio, a don Ramón Rivero de Aguilar y Otero, Fiscal de término, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de diciembre de 1954 por la que se crea el distintivo de las Fuerzas y Servicios del África Occidental Española, dependientes de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Viene siendo norma tradicional en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire el dotar al personal que integra las Fuerzas Especiales de un distintivo que ostentado sobre el uniforme militar, acredite los servicios y permanencia en las mismas. No obstante el arraigo que este medio de exteriorización tiene en nuestros Ejércitos, el personal destinado en las Fuerzas, Unidades y Organismos

del Gobierno del África Occidental Española viene a constituir una excepción, ya que carece del distintivo adecuado que acredite su permanencia en el servicio.

Para subsanar tal omisión, y teniendo en cuenta la reconocida especialidad de las Fuerzas mencionadas,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el distintivo de las Fuerzas, Unidades Especiales y Servicios del Gobierno del África Occidental Española, que podrá usarse sobre el uniforme militar durante el tiempo que se pertenezca a las mismas y cuando se pase a servir otros destinos.

Art. 2.º Será condición precisa para la concesión del distintivo a que se refiere el artículo anterior el haber prestado servicio durante un mínimo de dos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 17 de diciembre de 1954 por los que se declara jubilados a los Comisarios Principales y de primera clase del Cuerpo General de Policía que se indican.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiseis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Gaspar Pascual Arellano, que cumple la edad reglamentaria el día seis de enero del próximo año, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiseis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Eduardo Pérez Pérez, que cumple la edad reglamentaria el día cinco de enero del próximo año, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiseis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Gonzalo Somoza Castro, que cumple la edad reglamentaria el día veintiséis de enero del próximo año, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

años en cualquiera de las Fuerzas, Unidades o Servicios enumerados por el mismo.

Cada año más de servicio dará derecho a la edición de una barra de color azul, de dos milímetros de espesor, colocada a cinco milímetros del distintivo. Cada cinco barras azules serán sustituidas por una dorada de cinco milímetros.

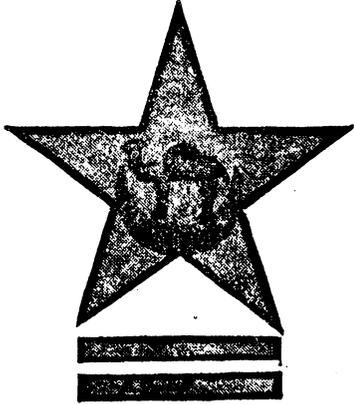
Art. 3.º La concesión del distintivo se hará por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y a instancia de los interesados, previo informe del Jefe correspondiente.

De estas concesiones se dará cuenta a los Ministerios respectivos para su publicación en el «Diario Oficial», autorizando el uso del mismo sobre el uniforme.

Art. 4.º La posesión del distintivo podrá ser alegada como mérito cuando se

soliciten las vacantes que se anuncien en las Fuerzas Militares y Servicios de los Territorios del Africa Occidental Española.

Art. 5.º El distintivo de Jefes, Oficiales y Suboficiales será de construcción metálica, revestida de esmalte, con fondo azul, conforme al modelo del anexo número uno y en sus mismas dimensiones.



Modelo núm. 1

Las barras adicionales serán de esmalte azul o en oro, según corresponda.

Se colocará en la parte superior derecha del pecho.

Art. 6.º El distintivo para la tropa será bordado en seda, color azul, sobre paño en que estén representados los colores de la bandera española, conforme al modelo que figura en el anexo número dos, y con sus mismas dimensiones.



Modelo núm. 2

Las barras adicionales serán bordadas con seda azul o amarilla, según corresponda. Se usará sobrepuesto en el antebrazo derecho.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de diciembre de 1954 por la que se nombra a don Luis Lorenzo Fernández Médico segundo del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Hablándose producido una vacante de Médico segundo del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para la misma a don Luis Lorenzo Fernández, número uno de los aspirantes con derecho a ingreso del concurso-oposición últimamente celebrado, con el sueldo anual de 12.000 pesetas que percibirá, a partir de la toma de posesión con cargo a la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo único del presupuesto de dichos Territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de diciembre de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Guardán de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Jaime Montenegro Pérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jaime Montenegro Pérez, Guardán de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Emilio Díaz Regañón Muñoz, que la servía, sueldo anual de siete mil pesetas, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de su toma de posesión, y destino a la Prisión Central de Puerto de Santa María, en el plazo reglamentario de treinta días, a contar de la fecha de la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1954.— Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de diciembre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Lorenzo Serramitjana Roura, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Lorenzo Serramitjana Roura, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente destinado en la Prisión de partido de Figueras.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situa-

ción de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Manuel Balcázar Rubio, Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Balcázar Rubio, Médico del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de don Juan Figueroa Egea, que la servía, sueldo anual de once mil setecientas setenta pesetas, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de su toma de posesión, siendo destinado a la Colonia Penitenciaria de El Dueño-Santoña, a donde se posesionará dentro del plazo reglamentario de treinta días, a contar desde la fecha de la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de diciembre de 1954 por la que se resuelve provisionalmente el concurso de prelación numérica escalafonal para ocupar vacantes entre Veterinarios titulares autorizado por Orden ministerial de 30 de julio último y convocado por Circular de la Dirección General de Sanidad de 20 de septiembre pasado.

Autorizada la convocatoria de concurso de prelación numérica escalafonal para ocupar vacantes entre Veterinarios titulares por Orden ministerial de 30 de julio último y convocado dicho concurso por Circular de la Dirección General de Sanidad de 20 de septiembre próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre, concediéndose un plazo de treinta días naturales para que los interesados presentasen sus instancias solicitando tomar parte en el concurso, ampliándose este plazo en otros quince días naturales por disposición aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre, y transcurrido el mismo, así como los quince días más para los residentes en Marruecos, Canarias y Baleares.

Este Ministerio ha resuelto dicho concurso, adjudicando en propiedad, provisionalmente, las plazas que a continuación se relacionan a los Veterinarios titulares que también se citan:

PLAZA ADJUDICADA

PLAZA ADJUDICADA

Número Nombre y apellidos

Número Nombre y apellidos

148 bis D. Enrique Alonso Moreno

22 tris D. Teogues Díaz Domínguez...

23 D. Salvador González Martínez...

32 D. Bernardo Aguilera Jerez ...

33 D. Jaime Causa Suñe

34 tris D. Adolfo Herrera Sánchez

36 bis D. Ramiro Guillén Ariza

36-2 bis D. Gonzalo M.ª Arroyo Serrano

36-3 bis D. Antonio Gimbernat Servia...

56 D. Miguel Saenz de Pipaón y González de San Pedro

57 D. Teofilo Alvarez Jiménez

58 D. Manuel Ularte Torres

70 D. Serafin Tesouro Sarga

70 bis D. Carlos Saigués Rubido

90 D. Emilio García de Blas

102 D. Federico López Gutiérrez...

106 D. Pascual González González...

148 bis D. Valentín Calvo Cermeño

150 D. Manuel Miruel Peregrina

151 D. Bernardino Moreno Cañadas

154 D. Antonio Martínez Serno

195 D. Manuel Rodríguez Font

247 D. Leopoldo Vicens Font

250 D. Antonio Vicente González...

263 bis D. Isidro García Escribano

309 D. Balbino Domínguez Domínguez

388 D. Jose Salazar Denche

390 D. Julio Ovada Ortega

392 D. Enrique Jiménez Díaz

395 D. Hilario Villamor Angulo

420 D. Vicente Roca J'Obá

446 D. Andrés Vadillo Arroyo

479 D. Andrés Salgado Montiel

487 D. Antonio Sañchez Ayala

488 D. Julián Villacañas González...

498 D. José Forteza Alemany

508 D. Francisco Mingorance Cardona

513 D. Francisco M.ª guel Gozalvo

518 D. Francisco J. Malo Villar

550 D. Honorio Manchado Vicenté...

583 D. Francisco Curjel Paniagua...

587 D. Carlos Díez Martín

593 D. Recaredo Argüelles Pando...

597 D. José Ochoa del Solar

606 bis D. Angel Gil Fabregat

609 D. Mariano Marzo Esteban

610 D. Gaspar Bello Bell

615 D. Casío García García

621 D. José González Ruiz

622 D. Carlos Luque Pablos

624 D. Jesús Guadilla Pardo

627 D. Aurelio Aldcanueva Calvo...

631 D. Manuel Asenigo Caballero...

634 D. Vicente Asenigo Pérez

638 D. Francisco Rodríguez Ruiz

670 D. Juan A. Sánchez Sañtes

673 D. Ernestino Buendía

676 D. José Cebrían Martínez

681 D. Joaquín Rebullida Sanz

682 D. Pedro Casas Polo

684 D. Bartolomé Pérez Rodríguez ...

Talavera de la Reina, 3.ª (Toledo).

León, 6.ª

Ginco de Limia (Orense)

Vez-Málaga, 3.ª (Málaga).

Arneteta (Gerona)

Arcata de Henares, 3.ª (Madrid).

Valladolid, 10.ª

Sabadell, 4.ª (Barcelona).

Santa Cruz de Tenerife, 6.ª

Logroño, 6.ª

Toledo, 3.ª

Alcaudete, 3.ª (Jaén).

Molins de Rey (Barcelona).

Santa Cruz de Tenerife, 7.ª

Badajoz, 6.ª

Benifayo (Valencia)

San Andrés y Sañces (Santa Cruz de Tenerife)

Medina del Campo, 3.ª (Valladolid).

Murcia, 13.ª

Alicia, 3.ª (Valencia)

Plasencia, 3.ª (Cáceres)

Gijón, 5.ª (Oviedo)

Almacellas (Lérida)

Colmenar Viejo, 2.ª (Madrid).

Córdoba, 13.ª

Vitigudino, 2.ª (Salamanca).

Santiago, 5.ª (Coruña)

Almazán, 2.ª (Soria)

Murcia, 14.ª

Cesiona (Guipuzcoa)

Benaguacil (Valencia)

Córdoba, 14.ª

Córdoba, 15.ª

Córdoba, 16.ª

Marina de Cudello (Santander).

Manacor, 3.ª (Baleares).

Lachar (Granada)

Torrente, 2.ª (Valencia)

Sabote (Jaén)

Calvarrasa de Abajo (Salamanca).

Ilescas (Toledo)

Iznalloz (Granada)

Casarrubios del Monte (Toledo).

Montijo, 2.ª (Badajoz)

Badajón, 3.ª (Barcelona)

Arlanzón (Burgos)

Bergondo (Coruña)

Churrriana de la Vega (Granada).

Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

Palma del Río, 3.ª (Córdoba).

Villarcayo (Burgos)

Huesca, 3.ª

Villanueva del Duque (Córdoba).

Lérida, 4.ª

Hinojosa del Duque, 3.ª (Córdoba).

Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Humanes (Guadalajara)

Orense, 4.ª

Morella (Castellón)

Villanueva de Alcardete (Toledo).

La Zubia (Granada).

Perales de Tajuña (Madrid).

Vaspedras de San Juan (Orense)

Llanes, 3.ª (Oviedo)

Cortes e la Fronteira (Miraga).

Cazaca de Castreva, 2.ª (Ciudad Real).

Muniesa (Teruel)

Lieganes (Santander)

Fueba de León (Lugo).

Moras Verdes (Salamanca).

Martos, 4.ª (Jaén)

Epila, 1.ª (Zaragoza)

Santa Marina del Rey (León).

Santa María del Berrocal (Avila).

Oionbrada (Segovia)

Mayorga de Campos, 2.ª (Valladolid).

Deva (Guipuzcoa)

Gutierrez, 2.ª (Lugo)

Isasondo (Guipuzcoa)

Mosqueruela (Teruel)

Cherta (Irragona)

Epila, 2.ª (Zaragoza)

Ramales (Santander)

Cehegin, 1.ª (Murcia)

Berantevilla (Alava)

Ogahia (Lelida)

Acañzo (Toledo)

Morata de Jalón (Zaragoza).

Pinos Puente, 2.ª (Granada).

Entrambasuas (Santander).

Lena, 2.ª (Oviedo)

Arteijo (Covua)

Chegin, 2.ª (Murcia)

Campanario, 2.ª (Badajoz).

Hita (Guadalajara)

Vara del Rey (Cuenca)

Alameda (Malaga)

Mora de Ebro (Irragona).

San Vicente dels Horts (Barcelona).

Paymogo (Huelva)

Castellón de Rugat (Valencia).

Ainzon (Zaragoza).

Fuente Obejuna, 4.ª (Córdoba).

Novallas (Zaragoza)

Requena los Isidros, 3.ª (Valencia).

Fuente del Maestre, 2.ª (Badajoz).

La Palma del Condado (Huelva).

Puebla de los Infantes (Sevilla).

Laguardia (Alava)

Buendía (Cuenca)

Navia, 2.ª (Oviedo)

Higuera (Albacete)

Guadalcanal, 2.ª (Sevilla).

Padul (Granada)

Fuensanta de Martos (Jaén).

Yuncos (Toledo)

Fuentealmonte (Soria)

Barrachina (Teruel)

El Pedroso (Sevilla)

Villar de Plasencia (Cáceres)

Vega de Infanzones (León) (1).

Almonaster la Real (Huelva).

692	D. Francisco Vela Hiruela	1996	D. José M.ª González Fadruejo.
693	D. Joaquín Arcoy Frías	1998	D. Angel Fernández Lezcano...
725	D. Juan Francesa Ubach	2002	D. José Barredo García
727	D. Sixto Medrano García	2007	D. Paulino Pérez Zabalza
730	D. Félix Mota López	2008	D. Enrique Gil Fortun
743	D. Miguel Frau Grimalt	2010	D. Francisco Luque Yusta
764	D. Manuel Rubio Palencia	2023	D. Juan Navarro Sánchez
774	D. Emilio Gil Lila	2028	D. Julio Nieto Romero
800	D. Marcelino Garray Marco	2030	D. Enrique Goenaga Goya
848	D. David García Triviño	2031	D. Angel Guerrero Fernández.
850	D. David Santafé Castelló	2035	D. José A. Rey Fernández
858	D. Eduardo Vidal Ezqueri	2045	D. Miguel M. Ramirez Mená
874	D. Juan Soto Bernal	2046	D. Carmelo Cuencas González.
882	D. Manuel Lasar e Ramirez	2047	D. Ambrosio Ortega Ruitort
891	D. Amando Monroy Alonso	2048	D. Diego Cabañero Amorós
893	D. Francisco Pedrosa Ibañez	2055	D. Francisco Pasadas Pedre-
895	D. Antonio López García		gosa
900	D. Eugenio Giménez Pérez	2057	D. Jesús Hueté Fernández
902	D. Pablo González Buitrago	2058	D. Manuel Barajas Erdolza
903	D. Alfonso Revuelta Cid	2066	D. José Garabéla Arrien
913	D. Jaime Mazarío Cerrato	2074	D. José Menéndez González
961	D. José Beneyto Arraco	2078	D. Felipe Cárneros Davilla
962	D. Marcelino García de Moral		D. Benedicto Fernández Gon-
968	D. José M. Cruz Guzmán		zález
971	D. José Fernández Cano	2090	D. José Santos Rancho
994	D. Félix Fernández González.	2096	D. Juan Molina Pacheco
1006	D. Arcadio Pascual Conde	2097	D. Justo Diez Domínguez
1017	D. Enrique Alonso Leciana	2112	D. Miguel Lombardo Mata
1019	D. José A. Vicente Vicente	2117	D. Mario Tordable Adrián
1022	D. Julián Frutos Calvo	2118	D. Francisco Ruedas Sánchez.
1026	D. Francisco Ortega Fernández	2119	D. Urbano Autón Diaz
1036	D. Reyes Bajo Alcalde	2122	D. Luis González López
1044	D. José A. Serna Rujas	2126	D. Segundo Dueñas García
1049	D. Benito García Fernández	2130	D. José Pérez Solá
1052	D. José M. Carmona Guerra	2133	D. Angel Calero Cañizares
1061	D. Francisco V. Ancos López.	2138	D. Alvaro Gómez Escobar
1072	D. Daniel Gómez Encinas-Rey.	2147	D. José Palacin Río
1073	D. Enrique Sanz Criado	2152	D. José Jiménez y Jiménez
1083	D. Eusebio Monge Muñoz	2158	D. Manuel Hornero Salto
1095	D. Pablo Julián Feros	2159	D. Miguel Cobo González
1126	D. José Frutos Albarada	2166	D. Victor González He ero
1131	D. Román Herrero Tomé	2169	D. Manuel L. Lloreda Garrido.
1152	D. Pablo Sarrate López	2170	D. Eduardo Cerro Martínez
1156	D. Felix Redondo Montero	2172	D. Fernando Pérez Jiménez
1164	D. Jesús Martín Lobo	2173	D. Manuel Pérez Garrido
1178	D. Germán Medina Cembrero.		D. Manuel Barranco Colme-
1209	D. Jerónimo Fernández Domin-		nero
	guez	2179	D. Enrique Fernández F'o
1216	D. Juan R. Ferrer Royo	2243	D. Miguel Escobar Diaz
1223	D. Samuel Coca Sánchez	2265 bis	D. Ignacio Sánchez Fernández.
1235	D. José Muelas Ozón	2310	D. Luciano Fernández Ugarte.
1245	D. Julián Hebrero Fernández.	2362	D. Tomás Abad Oros
1254	D. Aurelio Badillo Pérez	2465	D. Antonio Magdalen Saldaña
1263	D. Justo Conde Blanco	2466	D. José González Cubillo
1267	D. Pedro Gómez Gómez	2486	D. Jesús Serrano Barrios
1324	D. Manuel Alonso Viso	2507 bis	D. Bienvenido Fernández San-
1332	D. Aurelio Sanz Gil		cho
1367	D. Ignacio Manteca Sánchez	2641	D. Salvador Civera Maciá
1387	D. Máximo Pérez García	2657	D. Manuel González Badia
1389	D. Suceso Fernández Chillón.	2691	D. Francisco P. Cáceres Al-
1391	D. Manuel Ortiz Pueyo		fonzo
1407	D. Joaquín Rubio Roldán	2717	D. Luis Mingo Escolar
1409	D. Justo Caniego López	2760	D. Vicente Moreno Ramos
1464	D. Ismael Arcos Prado	2762 bis	D. Antonio Suárez González.
1466	D. Benito Martínez Moya	2774	D. José Merino Pérez
1471	D. Juan J. Abarca Falcon	2781	D. Miguel Medin Furedo
1481	D. José L. Bartolomé Berasa-	2787	D. Pedro Jimenez Vidal
	tegui	2801	D. Melchor Martín Sebastián.
1489	D. Adolfo Gómez Maya	2804 bis	D. Pedro Mazarro Fernández-
1506	D. Serafín A. Tapia Martínez.		Pan

692	D. Durcal (Granada).	1996	D. José M.ª González Fadruejo.
693	D. Santisbean del Puerto (Jaén).	1998	D. Angel Fernández Lezcano...
725	D. La Pobla de Lillet (Barcelona).	2002	D. José Barredo García
727	D. Vélez-Málaga, 4.ª (Málaga).	2007	D. Paulino Pérez Zabalza
730	D. Cantavieja (Teruel).	2008	D. Enrique Gil Fortun
743	D. Badalona, 4.ª (Barcelona).	2010	D. Francisco Luque Yusta
764	D. Oliva de la Frontera, 3.ª (Badajoz).	2023	D. Juan Navarro Sánchez
774	D. Moncada (Valencia).	2028	D. Julio Nieto Romero
800	D. Puella de Alindén (Zaragoza).	2030	D. Enrique Goenaga Goya
848	D. Iniesta (Cuenca).	2031	D. Angel Guerrero Fernández.
850	D. Burjasot, 2.ª (Valencia).	2035	D. José A. Rey Fernández
858	D. Castellón, 4.ª.	2045	D. Miguel M. Ramirez Mená
874	D. Algeciras, 3.ª (Cádiz).	2046	D. Carmelo Cuencas González.
882	D. Villafranca de Córdoba (Córdoba).	2047	D. Ambrosio Ortega Ruitort
891	D. El Barco de Valdeorras (Orense).	2048	D. Diego Cabañero Amorós
893	D. Cubo de Bureba (Burgos).	2055	D. Francisco Pasadas Pedre-
895	D. Osuna, 4.ª (Sevilla).		gosa
900	D. Bello (Teruel).	2057	D. Jesús Hueté Fernández
902	D. Los Yébenes, 2.ª (Toledo).	2058	D. Manuel Barajas Erdolza
903	D. Acañices (Zamora).	2066	D. José Garabéla Arrien
913	D. Oliva, 2.ª (Valencia).	2074	D. José Menéndez González
961	D. Bétera (Valencia).	2078	D. Felipe Cárneros Davilla
962	D. Tarragona, 3.ª (Badajoz).		D. Benedicto Fernández Gon-
968	D. Olivenza, 3.ª (Toledo).		zález
971	D. Mora, 2.ª (Zaragoza).	2090	D. José Santos Rancho
994	D. Caspe, 2.ª (Coruña).	2096	D. Juan Molina Pacheco
1006	D. Santa Comba (Coruña).	2097	D. Justo Diez Domínguez
1017	D. Laguna de Negrillo (León).	2112	D. Miguel Lombardo Mata
1019	D. San Muñoz (Salamanca).	2117	D. Mario Tordable Adrián
1022	D. Cebreros (Avila).	2118	D. Francisco Ruedas Sánchez.
1026	D. Belvis de la Jara (Toledo).	2119	D. Urbano Autón Diaz
1036	D. Huelva, 5.ª.	2122	D. Luis González López
1044	D. Villagonzalo (Badajoz).	2126	D. Segundo Dueñas García
1049	D. Lolla, 3.ª (Granada).	2130	D. José Pérez Solá
1052	D. Granja de Torrehermosa (Badajoz).	2133	D. Angel Calero Cañizares
1061	D. Sonseca (Toledo).	2138	D. Alvaro Gómez Escobar
1072	D. Huelva, 6.ª.	2147	D. José Palacin Río
1073	D. Jérica (Castellón).	2152	D. José Jiménez y Jiménez
1083	D. Alcañiz, 2.ª (Teruel).	2158	D. Manuel Hornero Salto
1095	D. Guadalupe, 3.ª (Teruel).	2159	D. Miguel Cobo González
1126	D. Torrosa, 4.ª (Tarragona).	2166	D. Victor González He ero
1131	D. Barbolla (Segovia).	2169	D. Manuel L. Lloreda Garrido.
1152	D. Hajar (Teruel).	2170	D. Eduardo Cerro Martínez
1156	D. Villa del Prado (Madrid).	2172	D. Fernando Pérez Jiménez
1164	D. Ilora, 2.ª (Granada).	2173	D. Manuel Pérez Garrido
1178	D. Castromocho (Palencia).		D. Manuel Barranco Colme-
1209	D. Carballo, 2.ª (Coruña).		nero
1216	D. Montalbán (Teruel).	2179	D. Enrique Fernández F'o
1223	D. Puebla de la Calzada (Badajoz).	2243	D. Miguel Escobar Diaz
1235	D. Carvaca, 3.ª (Murcia).	2265 bis	D. Ignacio Sánchez Fernández.
1245	D. Nava de la Asunción (Segovia).	2310	D. Luciano Fernández Ugarte.
1254	D. Calahorra, 3.ª (Logroño).	2362	D. Tomás Abad Oros
1263	D. Zarzacapilla (Badajoz).	2465	D. Antonio Magdalen Saldaña
1267	D. Alpariz (Orense).	2466	D. José González Cubillo
1324	D. Almaraz (Soria).	2486	D. Jesús Serrano Barrios
1332	D. San Mateo de Gallego (Zaragoza).	2507 bis	D. Bienvenido Fernández San-
1367	D. Villarrubia de los Ojos, 2.ª (Ciudad Real).		cho
1387	D. Becerril de Campos (Palencia).	2641	D. Salvador Civera Maciá
1389	D. Belver de los Montes (Zamora).	2657	D. Manuel González Badia
1391	D. Santa Coloma de Grammpar (Barcelona).	2691	D. Francisco P. Cáceres Al-
1407	D. Villavieja de Ojón (Madrid).		fonzo
1409	D. Martos, 3.ª (Jaén).	2717	D. Luis Mingo Escolar
1464	D. Ordóñez, 2.ª (Coruña).	2760	D. Vicente Moreno Ramos
1466	D. Valderrobres (Teruel).	2762 bis	D. Antonio Suárez González.
1471	D. Huete (Cuenca)	2774	D. José Merino Pérez
1481	D. Galdácano (Vizcaya).	2781	D. Miguel Medin Furedo
1489	D. Velavos (Avila).	2787	D. Pedro Jimenez Vidal
1506	D. Castldeigado (Burgos).	2801	D. Melchor Martín Sebastián.

Benquerencia de la Serena (Badajoz).	Benquerencia de la Serena (Badajoz).
Camargo, 2.ª (Santander).	Camargo, 2.ª (Santander).
Busto de Buerba (Burgos).	Busto de Buerba (Burgos).
Maria, 1.ª (Pontevedra).	Maria, 1.ª (Pontevedra).
Binaced (Huesca)	Binaced (Huesca)
La Carolina, 2.ª (Jaén).	La Carolina, 2.ª (Jaén).
Mahora (Albacete)	Mahora (Albacete)
Villamanta (Madrid).	Villamanta (Madrid).
Villeruela de Sepulveda (Segovia).	Villeruela de Sepulveda (Segovia).
Jerez del Marquésado (Granada).	Jerez del Marquésado (Granada).
Priaranza del Bierzo (León)	Priaranza del Bierzo (León)
Budía (Guadalajara)	Budía (Guadalajara)
La Coronada (Badajoz).	La Coronada (Badajoz).
Villalgorido del Júcar (Albacete).	Villalgorido del Júcar (Albacete).
San Idelfonso (Segovia).	San Idelfonso (Segovia).
Hornachuelos, 2.ª (Córdoba).	Hornachuelos, 2.ª (Córdoba).
Lalín, 3.ª (Pontevedra)	Lalín, 3.ª (Pontevedra)
Almorox (Toledo)	Almorox (Toledo)
Los Barrios de Buerba (Burgos).	Los Barrios de Buerba (Burgos).
Nava (Oviedo).	Nava (Oviedo).
Corbera de Alcirra (Valencia).	Corbera de Alcirra (Valencia).
Castro Urdiales, 2.ª (Santander).	Castro Urdiales, 2.ª (Santander).
Manzanera (Teruel).	Manzanera (Teruel).
Aguilar de la Frontera, 1.ª (Córdoba).	Aguilar de la Frontera, 1.ª (Córdoba).
Sabero (León)	Sabero (León)
Torre del Campo, 4.ª (Jaén).	Torre del Campo, 4.ª (Jaén).
Vallelado (Segovia).	Vallelado (Segovia).
Linares, 4.ª (Jaén).	Linares, 4.ª (Jaén).
Cabeza la Vaca (Badajoz)	Cabeza la Vaca (Badajoz)
Arcos de la Polvorosa (Zamora).	Arcos de la Polvorosa (Zamora).
Montullá, 3.ª (Córdoba)	Montullá, 3.ª (Córdoba)
Fuencallente (Ciudad Real).	Fuencallente (Ciudad Real).
Espejo, 2.ª (Córdoba).	Espejo, 2.ª (Córdoba).
Alhama de Aragón (Zaragoza).	Alhama de Aragón (Zaragoza).
Mula, 3.ª (Murcia)	Mula, 3.ª (Murcia)
Mochín, 2.ª (Granada).	Mochín, 2.ª (Granada).
Lanjarón (Granada).	Lanjarón (Granada).
Alozaina (Málaga).	Alozaina (Málaga).
Cartelle (Orense).	Cartelle (Orense).
Guarromán (Jaén).	Guarromán (Jaén).
Comillas (Santander).	Comillas (Santander).
Campanario, 3.ª (Badajoz).	Campanario, 3.ª (Badajoz).
Torreperogil, 2.ª (Jaén)	Torreperogil, 2.ª (Jaén)
Moguer (Huelva).	Moguer (Huelva).
Quintana del Castillo (León).	Quintana del Castillo (León).
Miguelturra, 2.ª (Ciudad Real).	Miguelturra, 2.ª (Ciudad Real).
Geives (Sevilla)	Geives (Sevilla)
Puertomarín (Lugo)	Puertomarín (Lugo)
Mequinenza (Zaragoza).	Mequinenza (Zaragoza).
Escatrón (Zaragoza)	Escatrón (Zaragoza)
Maluenda (Zaragoza).	Maluenda (Zaragoza).
Sagunto, 3.ª (Valencia).	Sagunto, 3.ª (Valencia).
Quintanar de la Sierra (Burgos).	Quintanar de la Sierra (Burgos).
Mula, 4.ª (Murcia)	Mula, 4.ª (Murcia)
Catarroja, 2.ª (Valencia).	Catarroja, 2.ª (Valencia).
Belinchon (Valencia)	Belinchon (Valencia)
Alcacer (Cuenca)	Alcacer (Cuenca)
Carcabuey (Córdoba).	Carcabuey (Córdoba).
Josouilla de las Matas (León).	Josouilla de las Matas (León).
Extremera (Madrid)	Extremera (Madrid)
San Martín de Pibiales (Burgos).	San Martín de Pibiales (Burgos).
Pisoso (Alicante).	Pisoso (Alicante).
Cuealon (Teruel)	Cuealon (Teruel)
La Parra (Badajoz).	La Parra (Badajoz).

PLAZA ADJUDICADA

PLAZA ADJUDICADA

Nombre y apellidos

Número

Nombre y apellidos

Número

2.807	D. Domingo Lopez Marin	Moratalla, 2.ª (Murcia).
2.808	D. Federico Yustas Bustamante	Arraya (Alava).
2.814	D. Diego Martín Ballester	Valle de Oca (Burgos).
2.819	D. Juan Garcia Sánchez	Chozas de Canales (Toledo).
2.821	D. Pedro V. Hernández Trandell	Las Palmas, 7.ª
2.828	D. Julio Laborda González	Carcagente, 2.ª (Valencia).
2.838	D. Felipe Aparicio Romo	El Torno (Cáceres).
2.839	D. Felipe Aparicio Antón	Almogía (Málaga).
2.841	D. Santiago Lopez Fuente	Mejorada del Campo (Madrid).
2.851	D. Antonio Sanchez Cofía	La Roda de Andalucía (Sevilla).
2.853	D. Felipe Hidalgo Navarro	Aguilar de la Frontera, 2.ª (Córdoba).
2.855	D. Juan M. Flores Santayo	Calá (Huelva).
2.863	D. Rafael Alvarez Santan	Dolores (Alicante).
2.873	D. Francisco Campo Polo	Calasparra, 2.ª (Murcia).
2.890	D. Alberto Neira Martín	Aguilar de la Frontera, 3.ª (Córdoba).
2.898 bis	D. Manuel Antón Martínez	Sisante (Cuenca).
2.901	D. Lorenzo Naval Nacenta	Berbegal (Huesca).
2.913	D. Vicente Cruz Bachiller	Aliseda (Cáceres).
2.918	D. Antonio Ortega Arjona	Mollina (Málaga).
2.923 tris	D. Luis Garcia Fernández	Mecerreyes (Burgos).
2.927	D. Feliciano Jiménez Valverde	Bóboras (Orense).
2.937	D. Carlos Garcia Antolin	Fuente deume (Coruña).
2.940	D. Luis Martínez de Tejada	Ciguñuela (Valladolid).
2.954	D. Isidro Sáez Banegas	Merindad de Valdivielso (Burgos).
2.956	D. Valentín Jaén Lopez	La Truela (Jaén).
2.958	D. Antonio Berciano Monroy	Rios (Orense).
2.960 bis	D. Pedro Velasco Velasco	Gotana, 3.ª (Murcia).
2.971	D. Manuel Hinojosa Santana	Villanueva del Ariscal (Sevilla).
2.974	D. Mario Laredo Martínez	San Pablo de los Montes (Toledo).
2.981	D. José Henares Ayala	Iznajar, 7.ª (Córdoba).
2.983	D. Jesus Orbañanos Contreras	Samber de Calanda (Teruel).
2.989	D. Luis Alasejos Sanz	Molinicos (Albacete).
3.011	D. Joaquín Chornet	Piscent (Valencia).
3.012	D. Tomas Diaz Camacho	Pedraera (Sevilla).
3.012 bis	D. Andrés Romero Agudo	Conquista (Córdoba).
3.027	D. Arturo Bajo Alcalde	Baena, 4.ª (Córdoba).
3.036	D. Asterio Gallego Garcia	Alcántara del Júcar (Valencia).
3.049	D. Antonio Pardo Olin	Agoncillo (Logroño).
3.054	D. Juan Sanchez Molino	Paniza (Zaragoza).
3.059	D. Enrique Cortes Serra	Calanas, 2.ª (Huelva).
3.073	D. Federico Pozuelo González	Denia, 2.ª (Alicante).
3.091	D. Carlos Soler Jiménez	Onteniente, 2.ª (Valencia).
3.092	D. Fidel Porcuma Castilla	El Rubio (Sevilla).
3.095	D. Ernesto Tejero Pal	Minas de Riotinto, 2.ª (Huelva).
3.106	D. Luis Santa-Marta Delgado	Cambados (Pontevedra).
3.109	D. Fernando Boix Vallcrossa	Perelada (Gerona).
3.114	D. Alfredo A. Roé Millán	La Genia (arragona)
3.126 bis	D. Luis Franco Jaramillo	Sevilleja de la Jara (Toledo).
3.130	D. Juan Martín Torres	Trebujena (Cádiz).
3.149	D. Francisco Villanueva Garrido	Salvañete (Cuenca).
3.156	D. José M. Pérez Santos	San Juan del Puerto (Huelva).
3.163	D. Ignacio Lanuza Bonilla	Altura (Castellón).
3.164	D. Antonio Gil Viana	Alcalá del Júcar (Albacete).
3.175	D. Pablo Garcia Fernández	Moratalla, 3.ª (Murcia).
3.181	D. Antonio Cabanillas Guerrero	Alaminos (Guadalajara).
3.195	D. Lázaro Cabete Cárdenas	Zas (Coruña).
3.197	D. José Gil Garcia	Badajoz (Sevilla).
3.198	D. Mariano Santos Gutiérrez	Izagre (León) (1).
3.214	D. Florencio Páramo Angel	Prádanos de Ojeda (Palencia).
3.227	D. Juan M. Padilla Jiménez	Fuente Palmera (Córdoba).
3.230	D. Miguel Zamora Herrador	Chiclana de la Frontera, 2.ª (Cádiz).

3.664	D. Enrique Rodriguez Molina	Alfácar (Granada).
3.668	D. Juan J. Higuera Gallardo	Monbeitran (Avila).
3.679	D. Felipe Fernandez Cavero	Aicazaren (Valladolid).
3.688	D. Jose N. Macia Bernabeu	Callosa de Segura, 2.ª (Alicante).
3.691	D. Alejandro Ugarte Renta	Vinuesa (Soria).
3.695	D. Ernesto Nadal Fabra	Belmonte de Calatayud (Zaragoza).
3.702	D. Temistocles Calvo Espina	San Pedro Latace (Valladolid).
3.705	D. Arturo I. Rioja Lopez	Pozalmuro (Soria).
3.708	D. Manuel Estepa Romero	Cabezamesada (Toledo).
3.713	D. Manuel Estepa Romero	Alicoz (Lugo).
3.720	D. Enrique J. L. Lopez Puerta	Pesquera de Duero (Valladolid).
3.722	D. Fermín Pérez Moreno	Castromonte (Valladolid).
3.723	D. Valerio Relucio Cabrera	Villamanrique (Ciudad Real).
3.724	D. Alfonso Sánchez Alonso	Villar de Barrios (Orense).
3.724 bis	D. Tomas A. Perez Fernandez	Tomihó, 2.ª (Pontevedra).
3.731	D. Simón Martín Corchero	Tarazona de Guareña (Salamanca).
3.733	D. Pedro Miranda Alvarez	Villel del Romeal (Teruel).
3.745	D. Juan Rodriguez Vaquero	Alcubillas (Ciudad Real).
3.748	D. Jose Arias Parra	Arguillas (Jaén).
3.752	D. Miguel Martín Romero	Berquijar (Jaén).
3.757	D. Luis Cornet Arboix	San Lorenzo de Morunys (Lérida).
3.760	D. Jerónimo Nistal Luengo	Castrejon de la Peña (Palencia).
3.762	D. Jeronimo Sanchez Fernandez	Santa Pola (Alicante).
3.773	D. Ramiro Gómez Pérez	Caballar (Segovia).
3.778	D. Nemesio Casado Cecilia	Basardilla (Segovia).
3.780	D. Enrique Garriga Virosta	Abuñil (Granata).
3.786	D. Manuel Rodriguez Coque	Paleuzuela (Palencia).
3.787	D. José A. Pablos Vázquez	Melón (Orense).
3.799	D. Ruperto Garcia Rodriguez	Guia, 2.ª (Las Palmas).
3.802 bis	D. Hilario Garcia Alonso	Cuenca de Cameros (Valladolid).
3.805 bis	D. Francisco Arroyo Arroyo	Agost (Alicante).
3.806 bis	D. Francisco Miranda Pasán	Salobreña (Granada).
3.807	D. Hermenegildo Martínez Buendia	Santa Cruz de Moya (Cuenca).
3.808	D. Manuel Martinez Torres	Igea (Logroño).
3.810	D. Juan Roset Roset	Vinalxa (Lerida).
3.819	D. Agustín Gancedo Sacristán	Blanca (Murcia).
3.830	D. Nemesio Ramirez Pastor	Gata de Gorgos (Alicante).
3.832	D. Rafael Prieto Lobera	Dalias, 2.ª (Almería).
3.839	D. Luis Pérez Galán	Adra, 2.ª (Almería).
3.842	D. Emiliano Rodriguez Morales	Casasimarro (Cuenca).
3.843	D. Miguel Herrero Morales	Aldeanueva (Jaén).
3.845	D. Antonio Chaparro Cepas	Iznatoraf (Jaén).
3.851	D. Antonio Beltrán Fernandez	Tamajón (Guadalajara).
3.852	D. Gregorio Fuentes Lazaro	Pedraza (Segovia).
3.855	D. Carlos Pedro Marquina	Orba (Alicante).
3.860	D. Alberto Alvarez Vázquez	Jayena (Granada).
3.863	D. Francisco Pardillos Vela	Aguarón (Zaragoza).
3.864	D. Antonio Replando Alvarez	Samos (Lugo).
3.865	D. Adrian Hernandez Ferrero	Villanueva de Bogas (Toledo).
3.867	D. Juan Martinez Romero	Navarrevisa (Avila).
3.869	D. Luis Ciudad Garcia Rabaldán	Gergal (Almería).
3.870	D. Fernando Ruiz de Alarcon	Socovos (Albacete).
3.871	D. Miguel Varona Fernandez	Soto en Camero (Logroño).
3.872	D. Severiano Villanueva Bascones	Camañas (Coruña).
3.874	D. Joaquín Cobeñas Peña	Cangas, 2.ª (Pontevedra).
3.877	D. Jesús Gómez Olmedo Martín	Amoeiro (Orense).
3.878	D. Rafael Aguilar Mota	Almachar (Málaga).
3.879	D. Angel Alcalde Batlle	Port-Bou (Gerona).
3.885	D. Pedro Alameda Castro	Bernúy de Porreros (Segovia).
3.893	D. Segismundo Zumalacárregui González	Poza de la Vega (Palencia).

PLAZA ADJUDICADA

PLAZA ADJUDICADA

Nombre y apellidos

Número

Número

Nombre y apellidos

4.044	D. Francisco J. Ferrándiz Jódar	Callosa de Ensarriá (Alicante).
4.045	D. Manuel García Díaz	Flix (Tarragona).
4.046	D. Guillermino Gómez Gómez	Villanueva de San Carlos (Ciudad Real).
4.050	D. Avelino Calvo Gutiérrez	Fariete (Zaragoza).
4.052	D. Arturo Alvarez Muñoz	Villahermosa del Río (Castellón).
4.053	D. Manuel Ariza Moreno	Piedrafita (Lugo).
4.054	D. Alberto Forta Sencin	Valera de Abajo (Cuenca).
4.056	D. Carlos Saldana Andrés	Loporzano (Huesca).
4.059	D. Jose L. Garcia Heras Fernández	Taboadela (Orense).
4.061	D. Jose A. Alvarez Fernández	Cortes de Arenoso (Castellón).
4.064	D. Leandro Alonso Ortega	Catalanzor (Soria).
4.065	D. Jesús J. Cardero Hernanz	Arenzana de Abajo (Logroño).
4.070	D. Pascual Catalá Rubert	Alicuas (Valencia).
4.071	D. Miguel Fernandez de Gaita	Oya (Pontevedra).
4.073	D. Jaime M. Juste Sanchez	Estuella (Valencia).
4.077	D. Isidro Suárez Pérez	Vicedo (Lugo).
4.079	D. Serafin Montarelo Herrero	La Almolda (Zaragoza).
4.080	D. Alfonso Vicente Pata	Vedra (Coruña).
4.083	D. Luis Joves Amador	Bujaraloz (Zaragoza).
4.085	D. Juan L. Pison Pascual	Cervo (Lugo).
4.086	D. Rafael Viñas Cebrían	Jove (Lugo).
4.088	D. Victor Diez Arevalo	Mansilla (Logroño).
4.089	D. Pedro Rojo Guillamón	Las Palmas, 8. ^a
4.091	D. Angel Suarez Méndez	Villaodrid (Lugo)
4.093	D. Euterio Calvario Martín	Antas de Ulla (Lugo).
4.093	D. Antonio Hernandez González	La Tejera (Orense).
4.099	D. Emiliano Barquero Moreno	Salillas de Jalon (Zaragoza).
4.100	D. Humberto Iglesias Andrade	Cedeira (Coruña).
4.103	D. Felipe Sancho González	Arbucias (Gerona).
4.105	D. Jesus Lara Martínez	Fonceca (Logroño).
4.108	D. Clemente Alvarez Ripamillán	Chert (Castellón).
4.110	D. José Rodriguez Avedillo	Cesunas (Coruña).
4.111	D. Agapito Vázquez Ciruelo	Cañamares (Cuenca).
4.112	D. Luis Garcia Saenz	Gravalos (Logroño).
4.114	D. Luis Acosta Moreno	Antella (Valencia).
4.116	D. Manuel Ruiz Laso	Vilaboa (Pontevedra).
4.117	D. Higinio Fernández Fernández	Ribas del Sil (Lugo).
4.119	D. Manuel Labrador Suárez	Beade (Orense).
4.120	D. Anselmo Alegre Moreno	Rosell (Castellón).
4.121	D. Antonio Romero Muñoz	Cortes de Pallas (Valencia).
4.122	D. Honorio Martin Simón	Vistabella del Maestrazgo (Castellón).
4.123	D. Pedro Lobo Bazán	Caural (Lugo).
4.125	D. Modoso Sanchez Jurado	Tahal (Almería).
4.128	D. Pedro Unquera Montero	Arenys de Munt (Barcelona).
4.129	D. Bernardo Alvarez Lozano	Soneja (Castellón).
4.130	D. Luciano Diez Ucio	Vilasantar (Coruña).
4.131	D. Ulpiano González Prieto	Calecna (Zaragoza).
4.134	D. Eulogio Arias Pérez	Luesia (Zaragoza).
4.136	D. Francisco Olmo Acevedo	Irijua (Coruña).
4.138	D. Antonio Amo Visier	Cane de Mar (Barcelona).
4.143	D. Nicolás Castro Villalobos	Castells de Castell (Alicante).
4.144	D. Vicente González Velasco	San Martín de Tous (Barcelona).
4.145	D. Pablo Rodríguez Fuentes	Genovés (Valencia).
4.148	D. Miguel Peligero Vítaller	Langa del Castillo (Zaragoza).
4.149	D. Guillermino Ariza Lovera	Calpe (Alicante).
4.152	D. Francisco Fernández Fernández	Codo (Zaragoza).
4.153	D. Juan Soto Muñoz	Campello (Alicante).
4.155	D. Francisco Villilla Villacampa	Nonaspe (Zaragoza).
4.158	D. Pedro Alvarez Beltrán	Vall de Gallinera (Alicante).
4.159	D. Jacinto Fuente Trimiño	Cox (Alicante).

4.179	D. Luis Lucas Cehamor	Icod, 3. ^a (Santa Cruz de Tenerife)
4.181	D. Daniel Vergara Pastor	La Escania (Gerona).
4.184	D. Antonio Navarro Muñoz	Bigastro (Alicante)
4.189	D. Jose L. Fernandez Espinosa	Fuova de Alcantara (Zaragoza).
4.190	D. Vicente Fuente Fuentes	Monegrilo (Zaragoza).
4.194	D. Julian J. Rodriguez Arapi-les	Guardamar de Segura (Alicante)
4.195	D. Jesus Recto Bermejo	Teuada (Alicante)
4.197	D. Pablo Gonzalez Seirano	Agate (Las Palmas).
4.198	D. Jose Alvarez Beltran	Las Palmas, 9. ^a
4.200	D. Apropiado Benito Cruz	Las Palmas, 10. ^a
4.203	D. Carlos Comins Pérez	Las Palmas, 11. ^a
4.205	D. Enrique Sanroman Moreno	Las Palmas, 10. ^a
4.206	D. Francisco Paz Sanchez	Las Palmas, 10. ^a
4.208	D. Juan L. Rodriguez Rojo	Arguimes (Las Palmas).
4.209	D. Juan Rogero Baro	Artenara (Las Palmas).
4.210	D. Emilio Saldaña Andrés	Las Palmas, 11. ^a
4.212	D. Juan F. Fatas Larreta	Frontera (Santa Cruz de Tenerife).
4.214	D. Enrique J. Forcada Salas	Aruca, 4. ^a (Las Palmas).
4.215	D. Blas Garcia Lanza	Betahcuria (Las Palmas).
4.216	D. Amancio Gomez Lopez	Fugas (Las Palmas).
4.217	D. Francisco Muñoz de Luna	Ingenio (Las Palmas).
4.218	D. Melanio Alfageme Juive	Moya (Las Palmas).
4.219	D. Jaime Collado Liedana	La Laguna, 3. ^a (Sta. Cruz de Tenerife).
4.220	D. Sebastian Conesa Segado	Fajara (Las Palmas).
4.222	D. Domingo Gaspar Palomino	Icod, 2. ^a (Santa Cruz de Tenerife).
4.223	D. Joaquin Martinez Rebollo	Aruca, 2. ^a (Las Palmas).
4.224	D. Joaquin Minambres Gomez	Adeje (Santa Cruz de Tenerife).
4.229	D. Francisco Garcia Martin	Granadilla de Abona (S. Cruz Tenerife).
4.233	D. Isaac Lopez Prado	Teor, 2. ^a (Las Palmas).
4.234	D. Moisés Vera Solana	Agulo (Santa Cruz de Tenerife).
4.235	D. Luis Paramio Gutierrez	La Oliva (Las Palmas).
4.242	D. Benedicto Delgado Grujalvo	Santa Brigida (Las Palmas).
4.245	D. Macario Vega Oñate	San Nicolás (Las Palmas).
4.248	D. Pablo Paños Martin	Vaisequillo (Las Palmas).
4.250	D. Julio Martinez Martinez	Valseco (Las Palmas).
4.254	D. Francisco P. Berzal Merino	Puerto de Cabras (Las Palmas).
4.256	D. Miguel Cabello Fernández	Teguse (Las Palmas).
4.257	D. Mariano Colmener Huerta	Tegeda (Las Palmas).
4.260	D. Atanasio Castro Garcia	Tinajo (Las Palmas).
4.261	D. Manuel Jativa Marin	Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife).
4.262	D. Tomas Lara Trasobares	Arazo (Santa Cruz de Tenerife).
4.263	D. Ramón Ramis Boscana	El Tanque (Santa Cruz de Tenerife).
4.265	D. José M. Estévez Pérez	Tuineje (Las Palmas).
4.267	D. Antonio Perez Huertes	Alajero (Santa Cruz de Tenerife).
4.268	D. Cristobal Burgu Ferrerons	Arico (Santa Cruz de Tenerife).
4.269	D. José Rublo Armeisto	Tijarece (Santa Cruz de Tenerife).
4.270	D. Francisca Vacas Espinosa	El Paso (Santa Cruz de Tenerife).
4.271	D. Vicente Casañ Raga	Bariovento (Santa Cruz de Tenerife).
4.273	D. Manuel Herrera Iglesias	Hermigua (Santa Cruz de Tenerife).
4.274	D. Candido L. González Martínez	Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife).
4.276	D. Nicasio Garcia Nieto	Yaiza (Las Palmas).
4.279	D. Antonio Cid Blanco	La Victoria (Santa Cruz de Tenerife).
4.280	D. Eutimio Merino Castrillejo	Buenavista (Santa Cruz de Tenerife).
4.281	D. Manuel Reyes Ruiz	Fuencallente (Santa Cruz de Tenerife).
4.282	D. José A. Najarro Forastero	Guia de Isora (Santa Cruz de Tenerife).
4.286	D. Luis Lasanta Sautalalla	San Miguel (Santa Cruz de Tenerife).
4.287	D. Fernando Espejo Camacho	Tegueste (Santa Cruz de Tenerife).
4.288	D. Luis Pérez del Mora	La Matanza (Santa Cruz de Tenerife).
4.289	D. Anastasio Muñoz Muñoz	Puntallana (Santa Cruz de Tenerife).
4.290	D. Francisco Fernández López	San Juan de la Rambla (Santa Cruz de Tenerife).
4.291	D. Antonio Blázquez de la Gama	Punta Gorda (Santa Cruz de Tenerife).
4.293	D. Angel Tato Rodriguez	El Sauzal (Santa Cruz de Tenerife).

4.294
4.295
4.296
4.298
4.299

D. Estanislao Delegido García,
D. Jose Garrido Martinez
D. Luis Casas Carranza
D. Rafael Millán Pérez
D. Antonio Valera Raya

4.166
4.167
4.169
4.173
4.176

D. Guillermo Bermejo Bermejo
D. Sandalio Bermejo López ...
D. Angel Carrascal Rodríguez...
D. Antonio Chamorro González
lez
D. Abel C. González Camarero.

(1) Adjudicadas por derecho preferente, al ser su situación la de excedencia forzosa.

Se concede un plazo de quince días naturales, a contar desde el de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que lo interesados que se crean perjudicados, sea cual fuere el lugar de su residencia, puedan elevar las oportunas reclamaciones ante la Dirección General de Sanidad, la que,

transcurrido dicho plazo, procederá a someter a aprobación definitiva esta resolución, con las modificaciones procedentes, si a ello hubiere lugar.

Estando en tramitación la revisión de las clasificaciones de Partidos Veterinarios de las Islas Canarias, se prorroga el plazo de toma de posesión para los Vete-

rinarios Titulares a los que se les haya adjudicado vacante en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, hasta tanto que, terminadas las mencionadas clasificaciones, sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin perjuicio de la toma de posesión de la plaza asignada en el plazo reglamentario por los Veterinarios titulares interesados en ello.

Lo que se hace público para general conocimiento

P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rectificación de la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1954 aprobada en Consejo de Ministros que aprobaba el plan de obras adquisiciones y atenciones a realizar en 1955 en la red de carreteras comprendidas en la primera etapa de aquel plan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto y en el artículo décimo de la Ley de 18 de diciembre de 1950 que aprueba la primera etapa del Plan de Modernización de las Carreteras Españolas.

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras, adquisiciones y atenciones a realizar durante el próximo año 1955 en la Red de carreteras incluidas en la primera etapa del Plan de Modernización de las Carreteras Españolas y en el que las distintas inversiones se dedicarán a:

Pesetas

- | | |
|---|-------------|
| 1.º Para pago de obras en curso de ejecución de afirmados y mejoras de firmes; supresión de pasos a nivel; variantes mejoras de trazado y supresión de travessías; puentes y demás obras de fábrica | 483.468.081 |
|---|-------------|

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de diciembre de 1954 por la que se fijan los derechos de registro de las Entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Orden de este Ministerio de 16 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), en relación con el artículo 3 del Decreto de 13 de diciembre de 1946 sobre los derechos de registro de las Entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad en régimen de colaboración y de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 2 de marzo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Previsión, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los derechos de Registro de las Compañías Mercantiles, Montepíos y Mutualidades, Cajas de Empresa y cualesquiera otra clase de Entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad en régimen de colaboración se fijan para el año 1955 en 0,40 pesetas por asegurado que tuvieran adscritos en 1.º de enero del referido año.

Los de los Igualatorios que practiquen únicamente las prestaciones sanitarias del Seguro se fijan en 0,15 pesetas por asegurado.

Art. 2.º Las Entidades a que se refiere el artículo anterior se dirigirán en el mes de enero próximo a la Dirección General de Previsión (Registro de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad) declaración jurada en la que se hagan constar el número de asegurados que tuvieran en aquella fecha.

El importe de estos derechos se satisfará en el plazo y forma que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 2 de marzo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y serán precisamente imputados a los gastos de administración que

	Pesetas
2.º Para obras pendientes de realización con motivo de los temporales (octubre 1953) en Guipúzcoa y Vizcaya	6.388.323
3.º Para obras de conservación de los tramos de carretera en tanto no se reparen	38.611.677
4.º Para la formación y pago de expedientes de expropiación	10.000.000
5.º Para instalación y funcionamiento de laboratorios que interesen o correspondan al Plan	500.000
6.º Para la formación de proyectos de las obras del Plan	1.307.271
7.º Para señalización y balizamiento de las carreteras	3.000.000
8.º Para adquisición de maquinaria	10.000.000

Total

553.275.352
Segundo.—Se rehabilitan los 53.275.352 pesetas resto del presupuesto aprobado para el desarrollo del Plan de Modernización de Carreteras, aprobado por Ley de 18 de diciembre de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

dichas Entidades tengan legalmente autorizados por la práctica del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 3.º Los derechos de Registro de las Compañías Mercantiles, Montepíos, Mutualidades y cualesquiera otra Entidad que practique el Seguro Obligatorio de Enfermedad son independientes de aquellos que les corresponda satisfacer por la práctica de otros seguros por la naturaleza de su persona jurídica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado a las Entidades Colaboradoras y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de diciembre de 1954 por la que se autoriza el emplazamiento de la fábrica de ladrillos y tejas otorgada a don José y don Vicente Rubio Revilla en las inmediaciones de la estación de Aljucén.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de mayo de 1953 fué resuelto el concurso convocado para adjudicar dos fábricas de ladrillos y tejas en las vegas bajas del Guadiana, en virtud del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz.

En dicha resolución se adjudicó una de las citadas fábricas de ladrillos y tejas a la proposición presentada por don José y don Vicente Rubio Revilla, que situaba la instalación en las inmediaciones de Montijo

Dificultades posteriores han conducido a determinar que los terrenos elegidos no reúnen las debidas condiciones para tal fabricación; lo que si ocurre en los situados en las proximidades de la estación de

Aljucén, solicitándose por los interesados con tal motivo la pertinente modificación de la resolución;

Considerando, en consecuencia, atendible dicha petición, que obedece a causa de fuerza mayor,

Este Ministerio ha resuelto acceder a ello y autorizar el empizamiento de la fábrica de ladrillos y tejas otorgada a don José y don Vicente Rubio Revilla en las inmediaciones de la estación de Aljucén.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1954.

PLANELL

Elmo Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos provinciales y municipales.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Depositarias de Fondos provinciales y municipales, conforme a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Depositarios que pertenezcan al Cuerpo.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada, una ficha y tantas declaraciones de modelo oficial cuantas sean las plazas que se soliciten. Los modelos de estos documentos pueden adquirirse en los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Los Depositarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad, deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste el interés empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

50 pesetas los Depositarios de primera, segunda y tercera categoría, y 35 pesetas los de cuarta y quinta.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efectos en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor Administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a con-

tar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Negociado podrá rechazar de plano, al ser presentada, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo remitirá a informe de cada Corporación las declaraciones correspondientes. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.ª Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.ª El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias especiales, concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo; teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

Relación de vacantes de Depositarias de Fondos provinciales y municipales a que hace referencia la convocatoria

PLAZAS	Sueldos — Ptas.
Categoría especial	
Ayuntamiento de Madrid	40.000
Primera categoría	
Diputación Provincial de Alicante	26.400
Ayuntamiento de Almería	22.400
Diputación Provincial de Baleares	26.400
Ayuntamiento de Palma de Mallorca	26.400
Diputación Provincial de Burgos	22.400
Ayuntamiento de Cádiz	22.400
Diputación Provincial de Ciudad Real	19.200
Ayuntamiento de Huelva	22.400
Diputaciones Provinciales de:	
León	22.400
Oviedo	26.400
Ayuntamientos de:	
Oviedo	26.400
Gijón	26.400
Diputación Provincial de Palencia	19.200
Ayuntamiento de Palencia	19.200
Cabildo Insular de Gran Canaria (Las Palmas)	26.400

PLAZAS	Sueldos — Ptas.
Ayuntamientos de:	
Las Palmas	26.400
Santa Cruz de Tenerife	26.400
Diputación Provincial de Tarragona	19.200
Ayuntamiento de Bilbao	26.400
Diputación Provincial de Zamora	22.400
Segunda categoría	
Ayuntamiento de Vitoria (Alava)	
Diputación Provincial de Albacete	22.400
Ayuntamiento de Albacete	22.400
Diputación Provincial de Avila	22.400
Ayuntamientos de:	
Badalona (Barcelona)	22.400
Manresa (Barcelona)	19.200
La Línea (Cádiz)	22.400
Puerto de Santa María (Cádiz)	19.200
Castellón	22.400
El Ferrol del Caudillo (La Coruña)	22.400
Gerona	19.200
Diputaciones Provinciales de:	
Guadalajara	19.200
Huelva	22.400
Ayuntamientos de:	
Linares (Jaén)	22.400
Lérida	22.400
Lugo	22.400
Orense	22.400
Diputación Provincial de Orense	22.400
Ayuntamientos de:	
Langreo (Oviedo)	22.400
Mieres (Oviedo)	22.400
Pontevedra	19.200
Segovia	19.200
Diputación Provincial de Soria	19.200
Ayuntamientos de:	
Soria	19.200
Tarragona	19.200
Tortosa (Tarragona)	19.200
Diputación Provincial de Teruel	19.200
Ayuntamiento de Zamora	19.200
Tercera categoría	
Ayuntamientos de:	
Hellín (Albacete)	19.200
Mahón (Baleares)	16.800
Igualada (Barcelona)	16.800
Vich (Barcelona)	16.800
Plasencia (Cáceres)	16.800
Barbate (Cádiz)	16.800
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	19.200
Ciudad Real	19.200
Lucena (Córdoba)	19.200
Montilla (Córdoba)	19.200
Pefiarroya-Pueblonuevo (Córdoba)	19.200
Tolosa (Gulpúzcoa)	16.800
Huesca	19.200
Ubeda (Jaén)	19.200
Antequera (Málaga)	14.400
Cieza (Murcia)	19.200
Lorca (Murcia)	22.400
Aller (Oviedo)	19.200
Siero (Oviedo)	19.200
Arucas (Las Palmas)	19.200
Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	19.200
Cabildo Insular de la Palma Santa Cruz de Tenerife	22.400
Ayuntamientos de:	
La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)	19.200

PLAZAS	Sueldos Ptas.
Ayuntamientos de:	
Torrelavega (Santander)	19.200
Carmona (Sevilla)	19.200
Ecija (Sevilla)	19.200
Osuna (Sevilla)	19.200
Reus (Tarragona)	13.200
Gandía (Valencia)	19.200
Sagunto (Valencia)	19.200
Baracaldo (Vizcaya)	19.200
Guecho (Vizcaya)	16.800
Sestao (Vizcaya)	19.200
Tarazona de Aragón (Zaragoza)	18.800

Cuarta categoría

PLAZAS	Sueldos Ptas.
Ayuntamientos de:	
Almansa (Albacete)	16.800
Almendrales (Badajoz)	19.200
Don Benito (Badajoz)	19.200
Villanueva de la Serena (Badajoz)	16.800
Ibiza (Balears)	16.800
Villafranca del Panadés (Barcelona)	16.800
Aranda de Duero (Burgos)...	16.800
Trujillo (Cáceres)	16.800
Arco de la Frontera (Cádiz)	19.200
Chiclana de la Frontera (Cádiz)	16.800
Medina-Sidonia (Cádiz)	16.800
Puerto Real (Cádiz)	16.800
Vejer de la Frontera	16.800
Agullar de la Frontera (Córdoba)	16.800
Bujalance (Córdoba)	16.800
Cabra (Córdoba)	19.200
Castro del Río (Córdoba)	16.800
Montoro (Córdoba)	16.800
Guadix (Granada)	19.200
Elbar (Guipúzcoa)	16.800
Pasañes (Guipúzcoa)	16.800
Vergara (Guipúzcoa)	16.800
Isla Cristina (Huelva)	16.800
Alcalá la Real (Jaén)	19.200
Baeza (Jaén)	16.800
Villanueva del Arzobispo (Jaén)	16.800
Haro (Logroño)	16.800
Monforte de Lemos (Lugo)	19.200
Cercedilla (Madrid)	11.200
Caravaca (Murcia)	19.200
Cehegín (Murcia)	16.800
Yedra (Murcia)	19.200
Laviana (Oviedo)	16.800
Llanes (Oviedo)	19.200
Béjar (Salamanca)	16.800
La Orotava (Santa Cruz de Tenerife)	19.200
Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	19.200
Cazalla de la Sierra (Sevilla)	16.800
Constantina (Sevilla)	16.800
Lebrija (Sevilla)	16.800
Marchena (Sevilla)	19.200
Teruel	19.200
Talavera de la Reina (Toledo)	19.200
Carcagente (Valencia)	16.800
Cullera (Valencia)	16.800
Requena (Valencia)	19.200
Sueca (Valencia)	19.200
Tauste (Zaragoza)	12.800

Quinta categoría

PLAZAS	Sueldos Ptas.
Ayuntamientos de:	
Alcaraz (Albacete)	18.800
Tobarra (Albacete)	16.800
Callosa de Segura (Alicante)	16.800
Crevillente (Alicante)	16.800
Novóvar (Alicante)	16.800
Novelda (Alicante)	16.800
Pego (Alicante)	16.800
Torreveja (Alicante)	16.800
Albox (Almería)	16.800

PLAZAS	Sueldos Ptas.
Ayuntamientos de:	
Cuevas del Almanzora (Almería)	16.800
Dalias (Almería)	16.800
Níjar (Almería)	16.800
Vélez-Blanco (Almería)	12.800
Arenas de San Pedro (Ávila)	12.800
Arévalo (Ávila)	12.000
Candeleda (Ávila)	12.800
San Bartolomé de Pinares (Ávila)	9.600
Azuaga (Badajoz)	16.800
Barcarrota (Badajoz)	16.800
Burguillos del Cerro (Badajoz)	12.800
Campanario (Badajoz)	16.800
Fregenal de la Sierra (Badajoz)	16.800
Fuente del Maestre	16.800
Granja de Torrehermosa (Badajoz)	16.800
Guareña (Badajoz)	16.800
Llerena (Badajoz)	16.800
Olivenza (Badajoz)	16.800
Los Santos de Maimona (Badajoz)	16.800
Villanueva del Fresno (Badajoz)	12.800
Alayor (Balears)	12.000
Artá (Balears)	12.000
Felanitx (Balears)	16.800
Inca (Balears)	16.800
Lluchmayor (Balears)	16.800
Muro (Balears)	12.800
La Puebla (Balears)	16.800
Arenys de Mar (Barcelona)	16.800
Calella (Barcelona)	12.800
Masnóu (Barcelona)	12.000
Molíns de Rey (Barcelona)	16.800
Mollet (Barcelona)	12.800
San Adrián de Besós (Barcelona)	16.800
San Cugat del Vallés (Barcelona)	12.800
San Feliu de Llobregat (Barcelona)	12.800
Santa Coloma de Gramanet (Barcelona)	16.800
Sitges (Barcelona)	16.800
Alcántara (Cáceres)	12.000
Arroyo de la Luz (Cáceres)	16.800
Brozas (Cáceres)	12.800
Coria (Cáceres)	12.000
Hervás (Cáceres)	12.000
Jaralá de la Vera (Cáceres)	12.800
Malbartida de Plasencia (Cáceres)	12.800
Miajadas (Cáceres)	16.800
Navalmoral de la Mata (Cáceres)	12.800
Serradilla (Cáceres)	12.000
Talaván (Cáceres)	11.200
Valencia de Alcántara (Cáceres)	16.800
Zorita (Cáceres)	12.800
Algodonales (Cádiz)	16.800
Los Barrios (Cádiz)	12.800
Bornos (Cádiz)	16.800
Conil de la Frontera (Cádiz)	16.800
Chipiona (Cádiz)	12.800
Jimena de la Frontera (Cádiz)	16.800
Rota (Cádiz)	16.800
San Roque (Cádiz)	16.800
Utrique (Cádiz)	12.800
Benicarló (Castellón)	16.800
Morella (Castellón)	12.000
Nules (Castellón)	12.800
Onda (Castellón)	16.800
Segorbe (Castellón)	12.800
Vall de Uxó	16.800
Vinaroz (Castellón)	16.800
Almadén (Ciudad Real)	16.800
Almodóvar del Campo (Ciudad Real)	16.800
Argamasilla de Alba (Ciudad Real)	12.800
Bolaños de Calatrava (Ciudad Real)	16.800

PLAZAS	Sueldos Ptas.
Ayuntamientos de:	
Calzada de Calatrava (Ciudad Real)	16.800
Herencia (Ciudad Real)	16.800
Infantes (Ciudad Real)	16.800
Malagón (Ciudad Real)	16.800
Miguelturra (Ciudad Real)	12.800
Moral de Calatrava (Ciudad Real)	16.800
Pedro Muñoz (Ciudad Real)	12.800
Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)	16.800
Villarrubia de los Ojos	16.800
Viso del Marqués (Ciudad Real)	12.800
Belalcázar (Córdoba)	16.800
Bélmez (Córdoba)	16.800
El Carpio (Córdoba)	12.000
Fernán Núñez (Córdoba)	16.800
Fuente Obejuna (Córdoba)	16.800
Luque (Córdoba)	16.800
Posadas (Córdoba)	12.800
Santaella	12.800
Villa del Río (Córdoba)	12.800
Villanueva de Córdoba (Córdoba)	16.800
Noya (La Coruña)	16.800
Ortigueira (La Coruña)	19.200
Ribeira (La Coruña)	19.200
Tarancón (Cuenca)	12.800
La Bisbal (Gerona)	12.000
Blanes (Gerona)	12.000
Cassá de la Selva (Gerona)	12.000
Llagostera (Gerona)	11.200
Palamós (Gerona)	12.000
Ripoll (Gerona)	12.800
Santa Coloma de Farnés (Gerona)	12.000
Torroella de Montgrí (Gerona)	12.000
Alhama de Granada (Granada)	16.800
Almuñécar (Granada)	16.800
Benamaurel (Granada)	12.000
Cantiles (Granada)	16.800
Cúllar-Baza (Granada)	16.800
Huésca (Granada)	16.800
Illora (Granada)	16.800
Montefrío (Granada)	16.800
Pinos Puente (Granada)	16.800
Puebla de Don Fadrique (Granada)	16.800
Zújar (Granada)	16.800
Sigüenza (Guadalajara)	12.000
Azcotilla (Guipúzcoa)	16.800
Azpeltia (Guipúzcoa)	16.800
Beasain (Guipúzcoa)	16.800
Elgoibar (Guipúzcoa)	12.800
Fuenterrabía (Guipúzcoa)	12.800
Mondragón	16.800
Osate (Guipúzcoa)	12.800
Villafranca de Oria (Guipúzcoa)	12.000
Zarauz (Guipúzcoa)	19.200
Zumaya (Guipúzcoa)	11.200
Almorte (Huelva)	16.800
Aroche (Huelva)	12.800
Calañas (Huelva)	16.800
Cartaya (Huelva)	16.800
Cortezana (Huelva)	12.800
Enlhasola (Huelva)	12.000
Gibraleón (Huelva)	12.800
Hinojos (Huelva)	11.200
Nerva (Huelva)	16.800
La Palma del Condado (Huelva)	16.800
Rociana (Huelva)	12.800
Valverde del Camino (Huelva)	16.800
Ansó (Huesca)	8.800
Barbastro (Huesca)	16.800
Binéfar (Huesca)	12.000
Fraga (Huesca)	12.800
Jaca (Huesca)	12.800
Monzón (Huesca)	12.000
Tamarite de Litera (Huesca)	12.000
Arlona (Jaén)	16.800
Ballén (Jaén)	16.800
Beas de Segura (Jaén)	16.800

PLAZAS	Sueldos — Ptas.	PLAZAS	Sueldos — Ptas.	PLAZAS	Sueldos — Ptas.
Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:		Ayuntamientos de:	
Cambil (Jaén)	12.800	Agate (Las Palmas)	12.000	Puzol (Valencia)	12.000
La Carolina (Jaén)	16.800	Arrecife (Las Palmas)	16.800	Silla (Valencia)	12.800
Castellar de Santisteban (Jaén)	12.800	Guía de Gran Canaria (Las Palmas)	16.800	Sollana (Valencia)	12.000
Castillo de Locubín (Jaén) ...	16.800	Moya (Las Palmas)	16.800	Tabernes de Valldigna (Va- lencia)	16.800
Huesa (Jaén)	12.000	Santa Brígida (Las Palmas)	16.800	Torrente (Valencia)	16.800
Jódar (Jaén)	16.800	Teror (Las Palmas)	16.800	Utiel (Valencia)	16.800
Loper. (Jaén)	12.000	Vega de San Mateo (Las Pal- mas)	16.800	Medina de Rioseco (Vallado- lid)	12.000
Mancha Real (Jaén)	16.800	Cangas de Morrazo (Ponte- vedra)	16.800	Olmedo (Valladolid)	11.200
Marmolejo (Jaén)	16.800	La Estrada (Pontevedra) ...	19.200	Peñafiel (Valladolid)	12.000
Mengibar (Jaén)	12.800	Lalin (Pontevedra)	19.200	Portillo (Valladolid)	11.200
Navas de San Juan (Jaén) ...	12.800	*Marín (Pontevedra)	12.000	Tordesillas (Valladolid)	12.000
Pegalajar (Jaén)	12.800	Porriño (Pontevedra)	16.800	Abanto y Ciérvana (Vizcaya).	16.800
Pozo Alcón (Jaén)	16.800	Puentearreas (Pontevedra) ..	16.800	Amorebieta-Echano (Vizcaya)	12.800
Quesada (Jaén)	16.800	Redonela (Pontevedra)	16.800	Galdacano (Vizcaya)	16.800
Santisteban del Puerto (Jaén)	16.800	Tomíño (Pontevedra)	16.800	Guernica y Luno (Vizcaya) ...	12.800
Torreperogil (Jaén)	16.800	Peñaranda de Bracamonte (Salamanca)	12.000	Lequeitio (Vizcaya)	12.000
Vilches (Jaén)	12.800	Cabildo Insular de Hierro (Te- nerife)	16.800	Ondarroa (Vizcaya)	12.800
Villanueva de la Reina (Jaén)	12.000	Ayuntamientos de:		San Salvador del Valle (Viz- caya)	16.800
Astorga (León)	16.800	Güimar (Tenerife)	16.800	Santurce-Ortuela (Vizcaya)...	12.000
La Bañeza (León)	16.800	Icod (Tenerife)	16.800	Zalla (Vizcaya)	12.000
Valencia de Don Juan y San Millán de los Caballeros (León)	12.000	Los Llanos de Aridane (Te- nerife)	16.800	Benavente (Zamora)	16.800
Villablino (León)	16.800	Puerto de la Cruz (Tenerife)	16.800	Borja (Zaragoza)	12.000
Balaguer (Lérida)	12.800	Camargo (Santander)	16.800	Epila (Zaragoza)	12.000
Borjas Blancas (Lérida)	12.000	Castro Urdiales (Santander).	16.800	Sástago (Zaragoza)	11.200
Cervera (Lérida)	12.000	Laredo (Santander)	12.800	Sos del Rey Católico (Zara- goza)	11.200
Seo de Urgel (Lérida)	12.000	Cuéllar (Segovia)	12.800	Zuera (Zaragoza)	12.000
Tárrega (Lérida)	12.800	Navas de Oro (Segovia)	11.200		
Tremp (Lérida)	11.200	Las Cabezas de San Juan (Sevilla)	16.800		
Alfaro (Logroño)	16.800	Camas (Sevilla)	16.800		
Cervera de Río Alhama (Lo- groño)	12.800	Cantillana (Sevilla)	16.800		
Nájera (Logroño)	11.200	*Coria del Río (Sevilla)	12.000		
Santo Domingo de la Calza- da (Logroño)	12.000	Estepa (Sevilla)	16.800		
Chantada (Lugo)	16.800	Fuentes de Andalucía (Se- villa)	16.800		
Foz (Lugo)	16.800	Gerena (Sevilla)	12.000		
Mondoñedo (Lugo)	16.800	Malrena del Alcor (Sevilla).	16.800		
Sarria (Lugo)	16.800	Montellano (Sevilla)	16.800		
Villalba (Lugo)	19.200	Olivares (Sevilla)	12.000		
Vivero (Lugo)	16.800	Los Palacios y Villafraña (Sevilla). (Pendiente de re- curso)	16.800		
Colmenar de Oreja (Madrid).	12.000	Paradas (Sevilla)	16.800		
Getafe (Madrid)	16.800	Pilas (Sevilla)	12.000		
Guadarrama (Madrid)	11.200	La Puebla del Río (Sevilla).	16.800		
Navalcarnero (Madrid)	12.000	La Rinconada (Sevilla)	16.800		
Pozuelo de Alarcón (Madrid).	12.000	Sanlúcar la Mayor (Sevilla).	12.000		
San Martín de Valdeiglesias (Madrid)	12.000	Almazán (Soria)	11.200		
Alhaurin el Grande (Málaga)	16.800	Navaleno (Soria)	8.000		
Coin (Málaga)	19.200	San Leandro (Soria)	9.600		
Cortes de la Frontera (MÁ- laga)	12.000	Tardelcuende	8.000		
Estepona (Málaga)	16.800	Vinuesa (Soria)	8.800		
Fuengirola (Málaga)	12.800	Alcanar (Tarragona)	12.000		
Marbella (Málaga)	16.800	Montblanch (Tarragona)	12.000		
Nerja (Málaga)	12.800	Roquetas (Tarragona)	12.000		
Alhama de Murcia (Málaga)	16.800	San Carlos de la Rapita (Ta- rragona)	12.800		
Blanca (Murcia)	12.000	Uldecona (Tarragona)	12.000		
Bullas (Murcia)	16.800	Valls (Tarragona)	16.800		
Calasparra (Murcia)	16.800	Madridijos (Toledo)	16.800		
Fuente-Alamo de Murcia (Murcia)	16.800	Ocaña (Toledo)	12.800		
Mazarrón (Murcia)	16.800	Villacañas (Toledo)	16.800		
Moratalla (Murcia)	16.800	Alberique (Valencia)	12.800		
Mula (Murcia)	16.800	Alboraya (Valencia)	12.800		
Totana (Murcia)	16.800	Alcacer (Valencia)	12.000		
La Unión (Murcia)	16.800	Alginet (Valencia)	12.800		
Carballino (Orense)	16.800	Benaguacil (Valencia)	16.800		
Ginzo de Limia (Orense)	16.800	Benifayó (Valencia)	12.800		
Ribadavia (Orense)	12.800	Burjasot (Valencia)	16.800		
Verín (Orense)	16.800	Carlet (Valencia)	16.800		
Cangas del Narcea (Oviedo)	19.200	Catarroja (Valencia)	16.800		
Cangas de Onís (Oviedo) ...	16.800	Enguera (Valencia)	12.000		
Carreño (Oviedo)	16.800	Guadasuar (Valencia)	12.000		
Castrión (Oviedo)	16.800	Liria (Valencia)	16.800		
Colunga (Oviedo)	12.800	Manises (Valencia)	16.800		
Luarca (Oviedo)	19.200	Mislata (Valencia)	12.800		
Noreña (Oviedo)	11.200	Moncada (Valencia)	12.800		
Piloña (Oviedo)	16.800	Oliva (Valencia)	16.800		
Ribadesella (Oviedo)	16.800	Onteniente (Valencia)	16.800		
Sálas (Oviedo)	16.800	Paterna (Valencia)	16.800		
Paredes de Nava (Palencia) ..	12.000	Picasent (Valencia)	12.800		
Cabildo Insular de Fuerteven- tura (Las Palmas)	16.800				

Nota.—Las plazas que van señaladas con el asterisco no han sido aún objeto de clasificación y, por tanto, aparecen con la de 28 de junio de 1946.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Escuela Especial de Ingenieros de Cami-
nos, Canales y Puertos

Convocando concurso para proveer una
vacante de Ingeniero de los Laboratorios
entre Ingenieros del Cuerpo Nacional
de Caminos, Canales y Puertos.

Con arreglo al artículo 33 del Regla-
mento de esta Escuela, se convoca con-
curso para proveer una vacante de Inge-
niero de los Laboratorios entre Inge-
nieros del Cuerpo Nacional de Caminos,
Canales y Puertos que reúnan las condicio-
nes siguientes:

a) No tener la más leve tacha en lo
que se refiere a la ideología nacional y
no haber cometido falta grave en el des-
empeño de sus funciones técnica y admini-
strativa.

b) Haberse ocupado durante tres años
por lo menos en trabajos de la profesión
al servicio del Estado, Corporaciones,
Empresas o particulares.

Las solicitudes se dirigirán al Director
de la Escuela, haciendo relación justifi-
cada de los méritos del concursante en
relación con los servicios propios del La-
boratorio Central para Ensayo de Mate-
riales de Construcción, al cual quedará
exclusivamente adscrito, y además, de
aquellas otras circunstancias particula-
res que pudieran hacerlos más eficaces y
que procede tener en cuenta, dado el ca-
rácter de asiduidad y permanencia que
ha de tener esta labor, con sujeción es-
tricta al horario de trabajo establecido
en dicho Laboratorio.

El plazo de admisión de solicitudes se-
rá de veinte días, a partir de la publica-
ción de este anuncio en el BOLETIN
OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.—El
Director, Luis Martín de Vidales.
133.—O.